



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TEMA:

**“ APLICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS EN CASOS
DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD”**

AUTOR:

PLUAS ANDALUZ GEORGE ROBERT

TUTOR:

MSC. ROLANDO COLORADO AGUIRRE

AÑO 2020

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Aplicación De La Acumulación De Penas En Casos De Delitos Sexuales Contra menores de edad	
AUTOR/ES: Pluas Andaluz George Robert	REVISORES O TUTORES: MSc. Rolando Colorado Aguirre
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALE Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 112
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Sanción penal, derecho penal, abuso sexual	
RESUMEN: El delito sexual contra el menor es una contravención a los derechos del niño y constituye una de las formas más graves de agresión a los niños y niñas, al implicar la transgresión a la intimidad de estos, sin embargo, constituye una realidad hoy en diversos países del mundo y no se conoce, en toda su magnitud, el alcance real en menores en Ecuador. La propuesta investigativa considera que, el desconocimiento en la aplicación del Código Orgánico Integral Penal incide en la acumulación de penas en delitos sexuales contra los menores edad, por lo que debe evaluarse el grado de aplicación y la frecuencia de denuncia de estos delitos sexuales, de manera que se pudiera constatar el efecto que lograría tener la Acumulación de penas. De esta manera, se indaga acerca de la violencia sexual contra el menor, lo que contribuirá a viabilizar una reforma teniendo en cuenta la estructura y clase del Art.55 del Código Orgánico Integral Penal. El uso de métodos del nivel teórico	

como el análisis y la síntesis, la inducción y la deducción y la hermenéutica permitieron exponer documentos legales que se establecen en nuestra legislación ecuatoriana.

N. DE REGISTRO (en base de datos):		N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES: Pluas Andaluz George Robert	Teléfono: 0982936724	E-mail: g.pluas.13@gmail.com	
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	MSc. Patricia Jurado Ávila Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec MSc. Marcos Pérez Leiva Teléfono: 259500 Ext. 233 E-mail: mperezl@ulvr.edu.ec		

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a mi señor Krishna (Dios), por ser el inspirador y darme la fortaleza suficiente para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. .

A mis amados padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí, en lo principal a mi Padre porque lucho desde el primer momento porque llegara a verme convertido en un profesional.

AGRADECIMIENTO

A mi señor Krishna (Dios), por guiarme en este camino, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad que pude estar atravesando.

A mis padres, en lo principal al Dr. Jorge Alejandro Pluas Luque (+) que hasta el último momento de su vida luchó por verme graduado y se sacrificó cada momento para verme convertido en profesional y, a mi madre Mery Andaluz Murillo que me dio la vida y también la fortaleza que uno necesita para luchar día a día en cada momento que de mi vida estudiantil y personal, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A mis Tías Ab. Miriam Clavijo Murillo, Lcda. Sonia Clavijo Murillo y a la Eco. Roxana Pluas Luque. A mis primos, Omar Pozo Clavijo y Gabriel Pozo Clavijo.

A cada uno de ellos por brindarme sus fortalezas y poner una piedra en este camino universitario.

A mis amigos que me regalaron la Universidad, Rafael Espinosa Gómez y Olga Rodríguez Bravo, que me acompañaron en esta travesía y son piezas importantes en mi vida.

A mi tutor, MSc. Rolando Colorado Aguirre, por la guía y apoyo en estos últimos momentos de mi presente proyecto de tesis.

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

(Imprimir el resultado de la herramienta URKUND y escanearlo para añadir al archivo en pdf)

“APLICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS EN CASOS DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD”

por George Robert Plusas Andaluz

Fecha de entrega: 29-nov-2020 07:31p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1459571878

Nombre del archivo: Tesis_Final_GPlusas_Acumulacion_de_penas.docx (284.42K)

Total de palabras: 28301

Total de caracteres: 148437

**ROLANDO ROBERTO
COLORADO
AGUIRE**  Firmado digitalmente por
ROLANDO ROBERTO COLORADO
AGUIRE
Fecha: 2020.11.29 22:44:17
-0500


“APLICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS EN CASOS DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD”

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%	7%	0%	0%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.encyclopedia-juridica.biz14.com Fuente de Internet	1%
2	www.rubinzal.com.ar Fuente de Internet	1%
3	migueladame.blogspot.com Fuente de Internet	1%
4	cpanel.mcas.org.ni Fuente de Internet	1%
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	www.biblioteca.unlpam.edu.ar Fuente de Internet	1%
7	sedici.unlp.edu.ar Fuente de Internet	1%
8	pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	1%

 **ROLANDO ROBERTO COLOMACO AGUIRRE**
Firmado digitalmente por ROLANDO ROBERTO COLOMACO AGUIRRE
Fecha: 2020.11.29 22:45:26 -0500



Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 151 words
Excluir bibliografía	Activo		

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Guayaquil, 28 de noviembre del 2020

Yo, **GEORGE ROBERT PLUAS ANDALUZ**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por las normativas Institucionales vigentes.

Autor



Firma:

GEORGE ROBERT PLUAS ANDALUZ

C.C. 091958966-3

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, 29 de noviembre del 2020

Certifico que el trabajo titulado **APLICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS EN CASOS DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** ha sido elaborado por **GEORGE ROBERT PLUAS ANDALUZ** bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma:


MSc. Rolando Colorado Aguirre

C.C. 080246858-7

RESUMEN

El delito sexual contra los niños, niñas y adolescentes es contravención a los derechos del niño y constituye una de las formas más graves de agresión a los niños, niñas y adolescentes, al implicar la transgresión a la intimidad de estos, sin embargo, constituye una realidad hoy en diversos países del mundo y no se conoce, en toda su magnitud, el alcance real en menores en Ecuador. La propuesta investigativa considera que, el desconocimiento en la aplicación del Código Orgánico Integral Penal incide en la acumulación de penas en delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes, por lo que debe evaluarse el grado de aplicación y la frecuencia de denuncia de estos delitos sexuales, de manera que se pudiera constatar el efecto que lograría tener la Acumulación de penas. De esta manera, se indaga acerca de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, lo que contribuirá a viabilizar una reforma teniendo en cuenta la estructura y clase del Art.55 y el Art. 20 del Código Orgánico Integral Penal. El uso de métodos del nivel teórico como el análisis y la síntesis, la inducción y la deducción y la hermenéutica permitieron exponer documentos legales que se establecen en nuestra legislación ecuatoriana.

Palabras claves: Acumulación de penas, delitos sexuales, agresión sexual.

ABSTRACT

The sexual offense against children and adolescents is a violation of the rights of the child and constitutes one of the most serious forms of aggression against children and adolescents, as it implies the violation of their privacy, however, it constitutes a reality today in various countries of the world and the real scope in minors in Ecuador is not known, in all its magnitude. The investigative proposal considers that ignorance in the application of the Comprehensive Organic Penal Code affects the accumulation of penalties in sexual crimes against children and adolescents, so the degree of application and frequency of reporting of these crimes must be evaluated so that the effect that the accumulation of penalties would have could be verified. In this way, it investigates about sexual violence against children and adolescents, which contributes to making a reform feasible taking into account the structure and class of Art.55 and Art. 20 of the Comprehensive Organic Criminal Code. The use of methods of the theoretical level such as analysis and synthesis, induction and deduction and hermeneutics allowed to expose legal documents found in our Ecuadorian legislation.

Keywords: Accumulation of penalties, sexual crimes, sexual assault.

ÍNDICE GENERAL

Contenido

FICHA DE REGISTRO DE TESIS	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	vi
.....	vii
.....	viii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	ix
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
ÍNDICE GENERAL	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xvii
ÍNDICE DE TABLAS	xviii
CAPÍTULO I	1
MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	1
Aplicación De La Acumulación De Penas En Casos De Delitos Sexuales Contra Menores De Edad	1
Planteamiento Del Problema	1
Formulación del problema	4
Sistematización del problema	5
Delimitación del Problema de Investigación	5
Línea de Investigación	5
Objetivos de la Investigación	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Justificación de la Investigación	6
Ideas por defender	7
Variables de la Investigación	7
Variable Independiente	7
Variable Dependiente	7
CAPÍTULO 2	8
MARCO TEÓRICO	8
Evolución Del Derecho Penal	8
Grecia y Roma:	8
Siglo XX	9

Actualidad	9
Escuela Penal	12
Escuela Positiva	12
Antecedentes del Derecho Penal Ecuatoriano.	12
Aborigen	12
Período Colonial	13
Período Republicano	13
La Pena	14
¿Cuál es el objetivo de la pena?	15
Retribución:	15
Prevención:	15
Rehabilitación:	15
Individualización de la pena	15
Justificación Absoluta De La Pena	16
Expiación	16
Retribución	16
Teoría De La Diferenciación	17
Teorías De La Unión	17
Toma De Postura	18
Función Y Fines De Las Medidas De Seguridad	18
Imputabilidad E Inimputabilidad	19
Imputabilidad	19
La Inimputabilidad	19
Delitos Contra La Integridad Sexual Y Reproductiva	19
¿Qué son los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?	19
¿Cuáles son los principales delitos contra la integridad sexual y reproductiva?	20
Víctimas Y Familiares Que No Denuncian La Violencia Sexual	21
Cifras negras	21
Estadísticas en el País	22
Estadísticas En Argentina	22
Consecuencias De Un Delito De Violación Cometido En Contra De Niños, Niñas Y Adolescentes	23
Análisis Acumulación De Penas	24
Matemática	24
Jurídica	24
Absorción	24
Delitos Conexos	24

Análisis Del Artículo 55 Del Código Orgánico Integral Penal	25
Acumulación De Penas En Argentina	25
Derecho Penal del Enemigo	26
Concursos de infracciones	26
Prevencciones de Pena	29
Prevención general positiva	29
Prevención general negativa	29
Prevención específica	29
Legislación Comparada	30
Argentina	30
Chile	31
Japón	31
Castración y Reparación Integral de la Víctima	32
La Castración	32
Reparación Integral de la Víctima	36
¿Por qué el aumento de la acumulación de penas servirá de base para la reducción de estos delitos?	38
MARCO LEGAL	39
Tratados Internacionales	39
Convención Sobre Los Derechos De Los Niños	39
Código Orgánico Integral Penal:	40
Delitos Contra La Integridad Sexual Y Reproductiva	41
Código de la Niñez y Adolescencia	49
Constitución	53
MARCO CONCEPTUAL	56
CAPÍTULO 3	60
MARCO METODOLÓGICO	60
Tipo De Investigación	60
Documental	60
Analítica	60
Campo	60
Método a utilizar	60
Método deductivo	61
Método inductivo	61
Enfoque de La Investigación	61
Cuantitativo	62
Cualitativo	62

Técnicas De Investigación	62
Observación Directa	62
Encuesta	63
Entrevista	63
Población Y Muestra	64
Análisis De Los Resultados	66
Encuesta aplicada a abogados afiliados al CAG	67
Entrevistas a Fiscales y Jueces	76
Entrevista a Fiscal, Danny Roy Vizueta Prado	77
Entrevista a Fiscal, Marcos Ordeña Briones	79
Entrevista a Fiscal, Laura Chacón Chacón	81
Entrevista a Juez, Reinaldo Cevallos Cercado	83
Entrevista a Juez, Jazmín Mayorga Pérez	85
CAPÍTULO 4	87
LA PROPUESTA	87
CAPÍTULO 5	88
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
Conclusiones	88
Recomendaciones	89
Bibliografía	90

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- Gráfico 1** ¿En el Sistema penal ecuatoriano, ¿Cree Ud. que la acumulación de penas es aplicada en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?..... 67
- Gráfico 2** ¿Está usted de acuerdo con la acumulación de pena hasta un máximo de 40 años para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva? 68
- Gráfico 3** ¿Considera que se debe de eliminar el tope máximo para sancionar delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU. que se pueden dictar sentencias hasta de 100 años o más? 69
- Gráfico 4** ¿Está usted de acuerdo con la castración química a violadores en vez de eliminar el tope máximo de acumulación de penas establecido en el COIP??..... 70
- Gráfico 5** ¿Está usted de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima? 71
- Gráfico 6** ¿Considera que se debe de incrementar el número de jueces y fiscales asignados a las unidades de delitos contra la integridad sexual para que de ésta manera se puedan agilizar los procesos judiciales? 72
- Gráfico 7** ¿Está usted de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva? 73
- Gráfico 8** ¿Considera que, con la aplicación de la acumulación de penas jurídica en casos de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, disminuirían este tipo de delitos? 74
- Gráfico 9** ¿Está Ud. de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes? 75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población.....	64
Tabla 2 Muestra.....	66
Tabla 3 ¿En el Sistema penal ecuatoriano, ¿Cree Ud. que la acumulación de penas es aplicada en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?.....	67
Tabla 4 ¿Está usted de acuerdo con la acumulación de pena hasta un máximo de 40 años para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?	68
Tabla 5 ¿Considera que se debe de eliminar el tope máximo para sancionar delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU. que se pueden dictar sentencias hasta de 100 años o más?	69
Tabla 6 ¿Está usted de acuerdo con la castración química a violadores en vez de eliminar el tope máximo de acumulación de penas establecido en el COIP??.....	70
Tabla 7 ¿Está usted de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima?	71
Tabla 8 ¿Considera que se debe de incrementar el número de jueces y fiscales asignados a las unidades de delitos contra la integridad sexual para que de ésta manera se puedan agilizar los procesos judiciales?	72
Tabla 9 ¿Está usted de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva?	73
Tabla 10 ¿Considera que, con la aplicación de la acumulación de penas jurídica en casos de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, disminuirían este tipo de delitos?	74
Tabla 11 ¿Está Ud. de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes?	75
Tabla 12 Ficha del Entrevistado N° 1	77
Tabla 13 Ficha del Entrevistado N° 2	79
Tabla 14 Ficha del Entrevistado N° 3	81

Tabla 15 Ficha del Entrevistado N° 4	83
Tabla 16 Ficha del Entrevistado N° 5	85

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Aplicación De La Acumulación De Penas En Casos De Delitos Sexuales Contra Menores De Edad

Planteamiento Del Problema

Partiendo de la presente investigación, que trata de establecer un mecanismo para el aumento de penas en delitos sexuales y establecer las repercusiones que estos delitos conllevan teniendo como fin este estudio el de proponer un mecanismo muy viable para el castigo de estas personas en nuestra sociedad como lo es la reforma al Art. 55 del COIP (Código Orgánico Integral Penal) con el aumento de penas en delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

El criterio que sigue la ley penal para proceder a la punición en el supuesto de concurso real de delitos. Se trata de un criterio punitivo equidistante entre el criterio de la acumulación material y el de la absorción. Según el criterio de la acumulación material, al culpable de varios delitos en concurso real se le impondrá cada una de las penas previstas para cada delito.

Según el criterio de la absorción penal, en el mismo supuesto de pluralidad delictiva, al culpable se le impondrá la pena de más gravedad de las varias que se le impondrían, absorbiendo ésa a las demás. El criterio de la acumulación jurídica establece que al culpable de dos o más delitos o faltas, se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas.

Así, podrán cumplirse al mismo tiempo una pena de privación de libertad y una de multa. Ahora bien, cuando todas o algunas de las penas correspondientes a las diversas infracciones no pudieran ser cumplidas simultáneamente, se observarán, respecto de ellas, las reglas siguientes. Primera, en la imposición de las penas se seguirá el orden de respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo por el condenado en cuanto sea posible, por haber obtenido indulto de las primeramente impuestas o por haberlas ya cumplido. Segunda, el máximo de cumplimiento de la condena del culpable no podrá exceder del triplo del

tiempo porque se le impusiere la más grave de las penas en que haya incurrido, dejando de extinguir las que procedan desde que las ya impuestas cubrieren el máximo predicho, que no podrá exceder de 40 años.

Según el artículo 55 del COIP que fue publicado en el Registro Oficial No.- 180 del 10 de Febrero del 2014 y el artículo mencionado trata sobre la acumulación de penas nos especifica que solo se puede acumular hasta un máximo de 40 años, sin embargo de acuerdo a la investigación que realizare se establecerá como sugerencia respecto a esta pena, se establezca una reforma al código orgánico integral penal en los casos de violación contra los niños, niñas y adolescentes y lograr la mayor acumulación por el hecho de vulnerando la integridad física y psicológica de un menor que no se sabe cuál serán las consecuencias con el pasar de los años ya sea en el desempeño intelectual o alguna enfermedad de transmisión sexual.

Se puede afirmar que el aumento de penas no disminuye la criminalidad; sin embargo, por el tipo de afectación que genera estos tipos penales deberían ser considerados por los assembleístas al momento de acumular las penas, ya que en las reformas se aumentaron las penas y se tipificó otro delito sexual; sin embargo, para la acumulación no hubo aumento, sino que se mantuvo el mismo y debería ser sistemática dicha reforma.

Este tipo de violencia sexual contra el menor existe entre personas de confianza, miembros de familia, conocidos y extraños, este hecho puede tener cabida a lo largo de las vidas de estas personas, desde su infancia hasta llegar a su mayoría de edad, esto incluyendo a las mujeres tanto como a los hombres, ambos siendo en muchos de los casos víctimas y en otros los agresores, aunque estos delitos afecte a ambos sexos, con más frecuencias e índice es realizado a cabo por niños, hombres a niñas y mujeres, con objetividad académica podemos expresar que no se conoce el alcance real de la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes. Para la mayor cantidad de estas mujeres, la violencia sexual comienza en la infancia, en la adolescencia y puede tener lugar en una gran variedad en el hogar, la escuela y la comunidad.

Son diversos los autores que aportan argumentos necesarios acerca del delito sexual en menores, la violación en el código penal, leyes penales, la violación sexual en menores Abel, M (2005), Ernst, M (2008), Machuca, A (2011), Alonso, J P (2006) Albán G, E (2007), entre otros, y reconocen las implicaciones de estos procesos en menores, tanto físicos, psicológicos como sociales. Uno de los grandes problemas que mayor indignación

han provocado en los seres humanos y ha impactado en las Ciencias jurídicas y legislaciones a nivel global es lo referido a la violación.

Donna Edgardo, A (2005) sostiene que

“La violación es el acceso carnal logrado en los casos en que medie fuerza o intimidación para vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo, o con persona que se encuentre físicamente imposibilitada para expresar su disenso o resistirse, o con quien, por ser menor de 13 años o carecer de discernimiento para ello, no posee la capacidad jurídica para consentir la relación sexual” (p. 564)

Expresándose con claridad las categorías fuerza e intimidación en el acto de la violación, las que ocasionan lesiones física y espiritual. Ello se amplía por la Organización Mundial de la Salud (2011) la que define la violencia sexual como:

“...todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, p.12)

La OMS enfatiza en la coacción identificando como manifestaciones de estas las siguientes:

- Uso de variedad de fuerza
- Intimidación psicológica
- Extorsión
- Amenazas
- El hecho de que la persona no está en condiciones de dar su consentimiento.

Existen formas de violación disímiles principalmente con la agresión sexual perpetrada por la pareja, pero en algunos casos también se incluyen el abuso sexual por una persona que no es la pareja y el abuso sexual en la niñez que no siempre incluye contacto sexual, sin otras formas que no tienen contacto directo con el menor como exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual (Orjuela, L y Rodríguez, V, 2012)

Se reconoce que el abuso sexual contra los niños es complicado, y para muchos es un tabú muy difícil que depende de los diversos entornos y los desafíos éticos para investigar el abuso sexual, no obstante, constituyen un delito sexual y se puede manifestar de tres formas:

1. Abuso sexual infantil con o sin contacto físico.
2. Imágenes de abuso sexual a través de las TIC.
3. Explotación sexual infantil y trata.

La mayoría de estudios sobre el abuso sexual infantil coinciden que, en su mayoría, las víctimas son niñas. Finkelhor señala en 2005 que el porcentaje se sitúa entre el 78 y el 89% (Emily M, D and Finkelhor, D (2005).

Respecto al abuso sexual en niños a través de Internet, la INTERPOL tiene en su base de datos más de 550.000 imágenes descargadas de internet de niños y niñas víctimas de abuso sexual a partir de las cuales se han identificado 1.453 víctimas. Mientras que Naciones Unidas calcula que aproximadamente el 80% de las víctimas de trata son mujeres y niñas (Orjuela, L y Rodríguez, V, 2012).

Se considera oportuno entonces asumir los criterios de Emily M, D and Finkelhor, D (2005), los cuales consideran que constituye una necesidad tomar en consideración tres aspectos esenciales:

1. Prevención (conocimiento de la realidad del abuso sexual y las dinámicas sociales, culturales y familiares que promueven su aparición)
2. Persecución (adoptar las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar de manera efectiva todas las formas de explotación y abuso sexual de niños)
3. Protección (luchar contra la gran incidencia y los efectos a largo plazo de todas las formas de violencia contra la infancia que tiene lugar en todo el mundo).

Formulación del problema

¿De qué manera la acumulación de penas incide en los casos de delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?

Sistematización del problema

¿Con qué frecuencia se denuncia los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?

¿Con esta propuesta dada se aplicaría la acumulación de penas basándolo en una reforma del arts 55 y 20 del COIP?

¿Cuál sería el efecto que lograría tener la Acumulación de penas en delitos sexuales hacia los menores?

¿Qué impacto suscita el tema de los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes dentro de la población ecuatoriana?

¿De qué manera se aplicaría la acumulación de pena en delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?

Delimitación del Problema de Investigación

Lugar: Se va a desarrollar la presente investigación dentro del alcance de Guayaquil

Tiempo: Para la elaboración de la presente investigación se toma en cuenta seis meses desde Mayo del 2019 a Diciembre del 2019.

Línea de Investigación

El presente trabajo de investigación abordará el derecho procesal penal y la aplicabilidad de la acumulación de penas en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes a través de los administradores de justicia.

El campo de investigación se centrará en la sociedad civil, en la Constitución, Tratados Internacionales y Derecho Penal.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

- Establecer la viabilidad de una reforma de acuerdo con la Acumulación de penas en delitos sexuales a los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

- Analizar jurídicamente el Art. 55 COIP, que tipifica la acumulación de penas, y su relación con el concurso real, concurso ideal y conexidad de infracciones.
- Determinar cómo la acumulación de penas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cometida en contra de niños, niñas y adolescentes, servirá de base para la reducción del índice del cometimiento de estos delitos; teniendo de base un estudio de la legislación comparada.
- Sugerir una reforma a los Arts. 55 y 20 COIP en cuanto a la acumulación de penas en los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

Justificación de la Investigación

Según el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No.- 180 del 10 de Febrero del 2014, la acumulación de penas nos especifica que solo se puede acumular hasta un máximo de 40 años, aunque se reconoce la necesidad de que se establezca una reforma al código en los casos de violación contra los niños, niñas y adolescentes y lograr la mayor acumulación por el hecho de ser vulnerando la integridad física y psicológica de un menor que no se sabe cuál serán las consecuencias con el pasar de los años ya sea en el desempeño intelectual o alguna enfermedad de transmisión sexual.

Se trata de un tema muy complejo e interesante, ya que requiere una especial atención y mejor manejo para tratar de aclarar en esta circunstancia por el bienestar de los menores, acogiendo la acumulación de penas de los delitos sexuales haciendo una separación de la acumulación de penas sobre todos los diversos tipos de delitos, sumándole los años por cada menor y por el acto cometido logrando una condena más justa y así

asegurar el bienestar y protección del menor siendo este en la actualidad de gran importancia dentro de la Administración de Justicia velando por el bienestar del menor.

Ideas por defender

Mediante la idea a defender sobre el tema basándome en el gran índice de delitos sexuales en el Ecuador contra niños, niñas y adolescentes es de un posible aumento en la acumulación de penas en los casos de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes y que se dé la posibilidad de una reforma al Artículo 55 y 20 del COIP.

Dado que la aplicación en la legislación ecuatoriana la acumulación de penas en los delitos sexuales hacia los niños, niñas y adolescentes como tal no se da y que no solo sea de manera general en todos los delitos de hasta cuarenta años y que, así como en otros países adoptan este tipo de medidas y hasta más rigurosa pero necesario para el bienestar de los menores aquí también se llegue aplicar.

Variables de la Investigación

Variable Independiente

Acumulación de penas establecida en el Art. 55 y Art. 20 del COIP.

Variable Dependiente

Reforma al Art. 55 y 20 del COIP, para establecer la Acumulación de penas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cometida en contra de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

Evolución Del Derecho Penal

El autor Gil José Sáez Martínez al referirse a la evolución del derecho penal en general señala que el mismo es el resultante de una larga y penosa evolución de los sentimientos, creencias, sociedad, costumbres, instituciones y leyes de la sociedad frente al fenómeno del delito. Con este antecedente, el citado autor distingue algunas etapas en la evolución del derecho penal tal como se lo concibe en la actualidad.

Grecia y Roma:

En la antigüedad los menores tenían muy pocos derechos y eran objeto de diferentes abusos sexuales, el derecho penal romano en su momento castigó como el estupro, en el imperio bizantino los abusos sexuales a los niños, niñas y adolescentes se realizaban con mucha concurrencia ya que cada cierto tiempo corrieron el riesgo de ser atacados y engañados por pedófilos que ofrecían su amabilidad para llevárselos y cometer cualquier acto, de esta manera se consideraba que la pederastia en la antigua Grecia una tradición netamente para su educación y un acto moral para su crecimiento como adultos de cierto modo todo esto estaba contemplado como una ley y costumbres totalmente legales y así no debían ser engañados por pedófilos pero si debían aceptar su iniciación como adultos al aceptar la pederastia, de otra manera las niñas en el momento de su iniciación como mujer eran obligadas a acompañar a los soldados para que ellos no se encuentren con meretrices ya que así mismo cuidaban su salud para no obtener ningún tipo de enfermedades y según gracias a esto mejorar en el combate y su estilo de vida, por otro lado mantener relaciones homosexuales era permitido siempre y cuando el menor tenga 12 años o más de lo contrario se consideraba una aberración e infamia, por otro lado también era humillante para un menor que fuera sometido a la prostitución esto era penado ya que no se evidenciaba el cuidado e integridad física del menor pero de acuerdo con las leyes de aquella época no se evidenciaba por completo la integridad del menor pero la pena más grave que se implementaba con este tipo de delito en aquella época era la pena de muerte pero si la persona se encontraba con otro tipo de delitos en cuanto al cuidado del menor como la de ser un tutor pues se llegaba a quedar alejado de practicar las tareas de un heredero como tal ni de tareas fúnebres entre

familiares ya que esto era tan sagrado y relevante para ellos en ese entonces. (Avial-Chicharro, 2018)

De acuerdo con la antigua Roma la prostitución infantil era prácticamente legal que hasta se creó impuestos especiales y días de festividades para este tipo de actos, ya que los romanos les llamaba demasiado la atención estas cosas. (Grimal, 1999)

Con el pasar de los años poco a poco se fue cambiando esa mentalidad que tenían los romanos a ver de buena manera estos actos en la que participaban menores sobre todo con el cambio de republica a imperio que fue mucho más evidente ya que comenzaron a crear las leyes en contra de este acto sobre todo si la menor tenía menos de 17 años. Luego de todo se llega a contemplar el cristianismo y luego se llega a su conversión como la religión principal de dicho imperio poco después se realizan ciertos cambios en cuanto a sus leyes que contemplaban el castigo totalmente hacia las personas que cometían abusos sexuales en contra del menor. Luego Constancio y Constante emperadores de Roma en su momento promulgar de manera oficial que cualquier persona que abuse sexualmente del menor será castigada con pena de muerte. Con la subida de Justiniano al poder el implementa y extiende a todas las personas que realicen pederastia.

Siglo XX

Resulta que a mediados del siglo XX los países comienzan a poner un fin a los abusos hacia los niños, niñas y adolescentes, luego con la creación de la carta de los derechos del niño en 1989, las naciones de diferentes países comienzan poco a poco a remodelar sus leyes y decretos de creando diferentes instituciones para erradicar y salvaguardar los derechos fundamentales del menor.

Con la llegada a la democracia a diferentes países comenzaron a fundarse las primeras organizaciones internacionales con el fin de evitar el abuso hacia los menores y salvaguardar su integridad, a nivel internacional se crea la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989.

Actualidad

La violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes en la actualidad si bien es cierto ante la sociedad es abominable ya que trae muy altas repercusiones dentro del mismo, como también dentro del Ecuador en los últimos años la violencia se a quebrantando a los menores de nuestro país, así como también si bien es cierto el código orgánico integral penal

solo contempla que el máximo de la pena es de 40 años, es hora de cambiar esa cantidad de años con una más considerable ya que acumulando solo en delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes el índice de violencia disminuiría drásticamente. (Gil José Sáez Martínez , 2015)

Según los últimos datos brindados en Ecuador se registra diariamente un índice de denuncias de 42 diarias de cualquier tipo de abuso en contra del menor de edad y de los casos que ya están ventilados en general de todo el país de lo que va del año son 600 sospechosos de cometer algún delito sexual según se registra de 4 a 5 detenciones por ser sospecho del acto y de acuerdo a las estadísticas brindadas los sospechosos siempre son parte de la familia. (Diario El Comercio, 2019).

Según el análisis de la corte interamericana de los derechos humanos sobre los niños, niñas y adolescentes sobre el sistema penal de los estados unidos edad son retenidos y judicializados como una persona adulta pese a que previamente se creó la justicia juvenil que los obligan a reformarlos antes de que cometan delitos más fuertes, con el pasar de los años USA cambio bruscamente y los jóvenes actualmente obtienen una justicia como si fueran mayores de edad, los jóvenes de 12 años ya pueden ser elegibles para que sea juzgando como si fuera un adulto y gracias a esos tratos estudios determinan que dentro de las prisiones no existen una seguridad total para los niños, niñas y adolescentes ya que las cárceles están diseñadas para los adultos mas no para los niños, el estudio realizado por la CIDH argumenta que pese a las autoridades encargadas de las cárceles están preocupados porque no pueden brindarle la seguridad que ellos necesitan por ser niños, niñas o adolescentes ya que esto implica juntar a niños con adultos lo cual están expuestos a sufrir abusos físicos y sexuales estudio realizado por la misma entidad el 1 de marzo del 2018. (CORTE INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS. NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES EN EL SITEMA PENAL ADULTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 2018)

Se reportan más de 80,000 casos al año de abuso sexual a los niños/niñas, pero el número de casos que no se reporta es aún mayor, ya que los niños tienen miedo de decirle a alguien lo que les pasó y el proceso legal para validar un episodio es difícil. El problema debe de ser identificado, debe de ponerse fin al abuso y el niño debe de recibir ayuda profesional. El daño emocional y psicológico a largo plazo debido al abuso sexual puede ser devastador para el niño.

El abuso sexual a los niños puede ocurrir en la familia, a manos de un padre/madre, un padrastro, hermano u otro pariente; o fuera de la casa, por ejemplo, por un amigo, un vecino, la persona que lo cuida, un maestro o un desconocido. Cuando el abuso sexual ha ocurrido, el niño puede desarrollar una variedad de sentimientos, pensamientos y comportamientos angustiantes.

No hay niño preparado psicológicamente para hacerle frente al estímulo sexual repetitivo. Aun los niños de dos o tres años que no pueden saber que la actividad sexual es incorrecta, desarrollarán problemas como resultado de su inhabilidad para hacerle frente a la sobre-estimulación. (American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, 2015)

De octubre de 2014 a julio de 2018, la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR), la parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos que cuida a los menores no acompañados, recibió 4556 denuncias de abuso o acoso sexual; 1303 de ellas fueron referidas al Departamento de Justicia. El reporte dice que de esos 1303 casos considerados los más serios, 178 eran acusaciones de que el personal adulto de los centros había abusado sexualmente de los niños migrantes y el resto eran acusaciones de abuso sexual de los menores por parte de otros niños. (Haag, 2019)

Según (Defend Innocence, 2020)

- 1 de cada 5 niños es abusado sexualmente antes de que cumpla 18 años.
- Los niños conocen a su abusador en el 90% de los casos de abuso sexual.
- 30% de los agresores de abuso sexual son miembros de la familia.
- Los niños con discapacidades tienen 3 veces más probabilidades de ser víctimas de abuso sexual.
- El abuso sexual puede conducir a un mayor riesgo de abuso de sustancias nocivas.

- El abuso sexual puede conducir a un mayor riesgo de relaciones malsanas.
- Con el apoyo adecuado, los niños que son abusados pueden volver a una vida saludable.
- Las conversaciones apropiadas para la edad reducen el riesgo de abuso sexual.
- Los sobrevivientes de abuso a menudo no revelan su abuso hasta que son adultos.

Escuela Penal

Escuela Positiva

Esta escuela nace como una posición doctrinaria contraria a la Escuela Clásica, en cuanto objeta el individualismo abstracto de ésta, frente a la necesidad de defender eficazmente el cuerpo social frente a la acción de la delincuencia, a cuyo efecto plantea como principios la figura protagónica del delincuente en la justicia penal; la concepción del delito como un fenómeno natural y humano, sustentado en factores individuales (psíquicos), físicos (ambientales) y sociales; la responsabilidad basada en la actividad psicofísica del delincuente; y, la pena como medida de defensa social de carácter preventivo.

Los representantes de esta escuela son César Lombroso con su teoría sobre el delincuente nato; Enrico Ferri con su estudio de los factores sociales del delito y tipos delincuenciales, y Rafael Garofalo con su sustento jurídico sobre las teorías de Lombroso y Ferri. (Cañar Escobar, 2017)

Antecedentes del Derecho Penal Ecuatoriano.

El autor Ernesto Albán al referirse a la evolución del derecho penal en el Ecuador, considera los períodos fundamentales en que se divide la historia en nuestro país, así tenemos: el aborígen, colonial y republicano. (Magallanes, 2006)

Aborígen

Esta etapa se caracteriza por la falta de fuentes documentales para determinar las normas penales que regían entre los pueblos que habitaban el Ecuador, normas que según Albán Gómez eran consuetudinarias ya que se transmitían verbalmente. Añade el autor que antes de la invasión incásica cada tribu tenía sus normas particulares, por lo que luego de la conquista incario se unifican esas normas, de las que se puede destacar su carácter eminentemente público y su matiz religioso.

Por otra parte, en el incario se define una gradación de las infracciones según su gravedad, entre las que predominan las que afectan al inca, la religión y el Estado, pasando luego a los delitos contra las personas, los sexuales y contra la propiedad colectiva.

En general en el incario la delincuencia es escasa, pero la que se producía era severamente reprimida con la pena de muerte y otras sanciones de carácter corporal. Albán Ernesto, Manual de Derecho Penal, Régimen Penal – Corporación. Ediciones legales, pág. -38-41

Período Colonial

Con la conquista española se introdujo en las colonias el sistema legal hispánico de fuerte raigambre romano y con elementos del derecho canónico, leyes penales que se caracterizaban especialmente por la severidad de las sanciones a través de la pena de muerte y otros castigos corporales. En este período es importante destacar la expedición de las Leyes de Indias de 1680, normativa que pretendía tutelar la población indígena americana, pero que lamentablemente se quedó en letra muerta.

Período Republicano

Sobre este período, el autor Ernesto Albán Gómez, señala que “la independencia y los comienzos de la República no implicaron la aparición automática de un nuevo sistema legal, por lo que continuaron rigiendo las leyes españolas hasta que se dictaron otras leyes que las reemplacen, lo que en el campo penal recién aconteció en 1837 cuando se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano”.

En efecto, precisa el autor, que a partir del citado año y durante el período republicano se han expedido en el país cuatro códigos penales, cuerpos legales sobre los que se puede destacar los siguientes aspectos:

El Código Penal de 1837 fue promulgado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, por lo que se inspiró en las ideas liberales de dicho mandatario y al parecer del código español de 1822, normativa en la que se empieza a institucionalizar los principios fundamentales de la Escuela Clásica, esto es, legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, entre otros temas, manteniéndose eso sí algunas de las viejas tradiciones penales; el Código Penal de 1872 fue expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno y se inspiró en el Código Penal de Bélgica de 1867, el que a su vez tenía como modelo el Código francés de 1810.

Este Código tiene alguna evolución con relación al de 1837 en cuanto a los conceptos esenciales derivados de la Escuela Clásica.

El Código Penal de 1906 promulgado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, cuerpo normativo que en su estructura básica es igual al anterior, pero que introduce dos importantes reformas acordes a la orientación liberal imperante en el país y que son la supresión de la pena de muerte y de los delitos contra la religión; y, Código Penal de 1938 expedido durante la dictadura del General Alberto Enríquez, que mantiene la estructura básica del código anterior derivada de la Escuela Clásica, con algunos toques modernizadores inspirados en el Código Penal italiano de 1930 y en el argentino de 1922, tales como la relación de causalidad, la imputabilidad, entre otros aspectos, Código que se encuentra vigente en el país, debiéndose destacar que desde su expedición se le han incorporado algunas codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971, cuya numeración es la que se cita actualmente en trámites judiciales y sentencias.

Este objetivo, que configura la decisión política previa a la construcción del sistema, debe regir la elaboración completa del mismo, y su eficacia contenedora dependerá del cumplimiento de varios requisitos metodológicos.

Para Ernesto Alban Gómez, en el Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. "Es cuando la trilogía integrada por el delincuente, el delito y la pena, se torna en sugestivo problema que concita la unánime preocupación de quienes participan, de una u otra manera, en la expedición de la regla jurídica, en su interpretación y aplicación, en la defensa del imputado y en la suerte del reo una vez que se pierde entre los muros, las rejas y las sombras de los establecimientos penitenciarios".

La Pena

La pena es una restricción de libertad y derechos de personas, como consecuencia jurídica de sus acciones y omisiones punibles.

Es considerada como un castigo que la persona recibe por su actuar hacia la sociedad o al propio estado por el quebrantamiento de la ley, es considerada por quitarte un derecho muy importante como es el derecho a la libertad y otros derechos que pueden ser patrimoniales.

Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoria. Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En principio la pena en el COIP se utilizaba por la consecuencia jurídica que daba a entender un restablecimiento al efecto comunicativo de la norma pese que existían demasiados principios que reconocían la reinserción de la persona privada de libertad ya que no existen otras vías de mecanismo para la rehabilitación.

¿Cuál es el objetivo de la pena?

Los objetivos de la pena son: retribución, prevención y rehabilitación

Retribución:

Se considera como el intento de volver las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito y, como es materialmente imposible, el castigo o respuesta que la sociedad da al delincuente por el mal que causó

Prevención:

La prevención es el intento de disuadir a otros y al mismo delincuente de la comisión de nuevos delitos

Rehabilitación:

La rehabilitación es el intento de que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito. (ALMA ABOGADOS , 2019)

Individualización de la pena

Es el proceso a través del cual el marco general previsto por el legislador para cada delito se concreta para obtener la duración o el montante precisos de la pena a imponer por unos hechos concretos a un autor también concreto.

Justificación Absoluta De La Pena

De acuerdo con las teorías absolutas de la pena retribuye o repara la culpabilidad del autor. Se puede calificar una teoría absoluta como una retributiva ya que no se indaga su comisión de delitos. Cada una de las teorías absolutas no son teorías a causa sobre los fines de la pena llegan a ser una teoría penal.

De acuerdo con las teorías absolutas no evitan el acercamiento de la pena para que llegue alcanzar ese fin reparador, resocializador y de neutralizar delincuentes.

Esto nos dice que las teorías absolutas de la pena fueron defendidas de acuerdo con doctrina o motivo jurídico.

Expiación

De acuerdo con lo que trata como expiación es el hecho de que la persona debe conciliarse consigo mismo, sociedad y que recupere nuevamente su confianza ya que perdió su dignidad por el acto cometido por su naturaleza y no solo moral si no también un arraigo jurídico, el delincuente debería estar con el condicionamiento en base a su arrepentimiento leal y sincero y mas no a una pena.

De acuerdo para que alcance su expiación con una pena, se deberá poner como suposición que el delincuente se llegue arrepentir antes que obtenga una condena, o en otro caso que ya no siente ningún remordiente o tener una conciliación consigo mismo e incluso con eso nuevamente empieza con sus delitos.

Retribución

De acuerdo con la retribución de la pena al delito realizado es ajenar a cualquier finalidad preventiva.

“la pena cumple una finalidad absoluta cuando sostiene que la misma "no puede aplicarse como simple medio de procurar otro bien, ni aun en beneficio del culpable o de la sociedad; sino que debe siempre serlo contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido Kant, Immanuel. La metafísica de las costumbres. Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho (trad. Y notas). Cuarta edición. Madrid: Tecnos, 2005, n.m. 331.”

De acuerdo con la retribución, también como una valoración importante de que se considere al delincuente con una mente lúcida y libre ya que si de alguna manera se lo logra sacar de zona de tranquilidad podemos asociarlo como una persona peligrosa.

Teoría De La Diferenciación

“La teoría de la diferenciación de Schmidhäuser separa lo que él denomina «teoría de la pena en general» de los momentos que se viven en el desarrollo de la pena». En el marco de «la teoría de la pena en general, diferencia el sentido de la pena, que es combatir la criminalidad, del fin de la pena, que sería mantener la criminalidad dentro de límites que permitan la convivencia social”. **Schmidhäuser, Eberhard. Ob. cit. 3/15**, de acuerdo con lo expuesto por SCHMIDHAUSER rodea una veracidad para una prevención general, ya que una pena serviría como amenaza para el resto de las personas sobre lo que se trata de una orden jurídica establecida y también una real veracidad de la norma.

Teorías De La Unión

De acuerdo con las teorías de la unión se realza la pena y se postula para los fines diferentes de las teorías ya existentes, para corroborar la importancia, salvar la benevolencia de las cuales pueda tener.

Dándonos que la expiación, retribución y resocialización, compensación de la culpabilidad pueden coincidir.

También Procura la realización de doctrinas en pugna, por un supuesto ya que no puede ser que se llegue a acoger bajo una fundamentación desde las que se señala ya que conlleva a tener ciertas críticas.

De acuerdo con los criterios, la pena juega un papel importante en una prevención ya sea general o específica por la culpabilidad de la persona, lo cual puede variar por su responsabilidad, pero no puede reducir un castigo porque puede existir prevenciones especiales que lo acepten.

Toma De Postura

Según la legitimación de la pena nos da para pensar sobre 2 ideas rectoras, no da un recargo a la pena para darle más funciones que otro tipo de organismo del derecho penal que se deberá cumplir. Nos da por entender que se coloca al sistema pena de acuerdo a un momento actual y poder compararla con el derecho penal. Por otro lado, exigen que deberá ser real, posible y actual.

Es lo que ocurre con la prevención general negativa, que incide en la amenaza de pena a quien todavía no delinque y se enfoca en un estadio anterior a la pena, lo que debería llevarla, en coherencia con sus postulados, a que la pena se determine en función de la neutralización de los estímulos del infractor y no con arreglo al daño social del delito. **Jakobs, Günther. Ob. cit. PG, 1/29 s.; Lesch, Heiko H. Ob. cit., p. 27.**

Función Y Fines De Las Medidas De Seguridad

Las medidas de seguridad se constituyen en un instrumento de prevención especial, que, en nuestro sistema democrático, sólo puede aplicarse como reacción a la comisión de un delito que revele peligrosidad en su autor -medidas de seguridad postdelictuales- y nunca como previsión anticipativa del mismo.

Tienen su origen en la escuela positivista que se acordó en una necesidad de otro mecanismo sancionatorio ya que deberá ayudar contra los delitos cometidos, nace por el sistema dualista de STOOS que nos dice que deberá tener una observación, para que cumpla la pena, pero también nos da énfasis en que es por una medida de total seguridad por eso es muy importante la observación.

Las medidas de seguridad, se basan en los miedos que se llega a general por las personas que siempre están reincidiendo en algún delito y todo esto es para salvar a la sociedad de este tipo de personas reincidentes.

La legislación ecuatoriana dependiendo de los casos nos da si el infractor es imputable o inimputable.

Imputabilidad E Inimputabilidad

Imputabilidad

Se nos da a conocer que la imputabilidad puede presentarse de diferentes rasgos como la conciencia y voluntad que llegue a tener la persona para cometer algún delito, el imputable debe ser sancionado por solo el hecho de estar sano mentalmente, hasta que la persona demuestre lo contrario.

“La imputabilidad, desde su concepción clásica, ha sido definida por los juristas, y sigue siendo precisada por la mayoría de la doctrina como aquel conjunto de requisitos psicobiológicos, exigidos por la legislación penal vigente, que expresan que; la persona tenía la capacidad de valorar y comprender la ilicitud del hecho realizado por ella y de actuar en los términos requeridos por el ordenamiento jurídico”.

La Inimputabilidad

Nos da por entendido que se aplica en una persona que puede ser imputado, la imputabilidad es cuando a la persona que comete algún delito se lo encuentra culpable de la acción que fue realizada con un pleno conocimiento y su voluntad propia.

Para luego tener una mayor certeza si la persona puede ser o no inimputable se requiere de ciertos estudios con peritos correspondientes como son psicología o psiquiatría estas profesiones se encargaran de examinar y evaluar las conductas, para lograr determinar algún problema mental que llegara a tener la persona que puede ser culpable de los actos.

“todo trastorno o alteración psíquica que perturben profundamente la inteligencia y/o la voluntad puede ser causa de inimputabilidad, por lo que, es inimputable aquel sujeto que no es responsable penalmente de un delito cometido, ya que no comprende las consecuencias que esto puede ocasionar” **José Ángel Patitó, J. (2000). Medicina Legal. Argentina**

Delitos Contra La Integridad Sexual Y Reproductiva

¿Qué son los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Son todos aquellos delitos que vulneran la libertad sexual y reproductiva de una persona, es decir, su libertad para decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y si tener hijos, cuántos, en qué momento y con quién.

La normativa nacional e internacional toma en cuenta a los niños, niñas y adolescentes como grupos de mayor vulnerabilidad en estos casos, para precautelar la evolución y desarrollo normal de su personalidad.

¿Cuáles son los principales delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Abuso Sexual:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.

Acoso Sexual:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de su situación de autoridad, ya sea laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, algún daño.

Violación:

Forzar a una persona a tener relaciones sexuales mediante violencia, amenazas o cuando la víctima esté privada de la razón, posea una enfermedad o discapacidad o sea menor a 14 años.

Estupro:

La persona mayor de 18 años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de 18 años.

* Los delitos de abuso o acoso sexual son más graves y serán sancionados con una pena mayor cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa

no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal.

Víctimas Y Familiares Que No Denuncian La Violencia Sexual

Cifras negras

Se denomina *cifra negra* o *cifra oscura* en criminología, La cifra negra se refiere al número o desconocimiento de delitos y delincuentes que no han llegado a ser descubiertos porque no han sido denunciados por sus víctimas o porque no han sido descubiertos por el sistema (policía o justicia).

Desde una perspectiva jurídica general, se puede considerar la violencia sexual como todo delito cometido en contra de los niños, niñas y adolescentes y que afecta su libertad o indemnidad sexual. A partir de una visión no estrictamente jurídica, es un fenómeno que incluye dentro de sus manifestaciones el abuso y la explotación sexual.

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es considerado una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia (Berlinerblau, 2017:5). Es una práctica presente a lo largo de toda la historia de la humanidad y solo ha comenzado a ser cuestionada en los últimos años debido a los profundos y dañinos efectos que produce en la vida y en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y a partir del reconocimiento de los mismos como sujetos plenos de derechos.

Este abuso sobrepasa los límites íntimos y personales del niño, siendo un tipo de agresión radicalmente distinta a otras que conlleva una intromisión al centro mismo de la corporalidad y de la existencia, ese centro que marca, condiciona, posibilita y orienta nuestro estar en el mundo junto a otros (Murillo, 2012: 98)

El abuso sexual ha tenido un desarrollo conceptual más amplio, y diversas disciplinas como la psicología, el derecho y la medicina han contribuido a su definición. Tal vez esto se deba a que esta grave vulneración de derechos, es una de las formas de violencia sexual que mayoritariamente (más del 80%) afecta a los niños, niñas y adolescentes en todas partes del mundo, sin considerar distinciones de acuerdo a su grupo social, lugar de residencia o pertenencia étnica. La mayor diferencia está dada por el género, ya que las

víctimas son mayoritariamente niñas y adolescentes mujeres (75% de acuerdo a cifras de UNICEF) aunque los niños y adolescentes hombres también lo sufren.

La generalidad de los abusos se produce en un contexto intrafamiliar, y este es uno de los factores que ha contribuido más fuertemente a su impunidad (Muñoz, 2015:95) por lo que solo un porcentaje menor de estas situaciones son detectadas y denunciadas a la justicia (se estima que las cifras de casos no denunciados fluctúan entre el 70 y 80%).

Este silenciamiento produce un daño profundo en los niños, niñas y adolescentes: depresiones, imposibilidades de confiar o establecer vínculos afectivos sanos, rupturas psicológicas, incluso dificultad para discernir la realidad y orientarse... la recuperación es una lucha que dura años. La lucha principal es por volver a confiar. El abuso sexual destruye la confianza en otros, puesto que la gran mayoría ocurre en el ambiente familiar o de conocidos cercanos a la familia... (Murillo, 2012: 99-100).

Otro aspecto muy relevante de este tipo de maltrato es que su detección depende de escuchar a los niños, niñas y adolescentes para saber lo que ocurrió, la importancia de escuchar al niño cuando toma la palabra radica en que su descripción frecuentemente es la más importante, poderosa y, en muchas ocasiones, la única evidencia del abuso cometido en su contra. Por ese motivo, es imprescindible prestarles atención, privacidad y escucharlos sin juzgarlos (Berlinerblau, 2017:5).

Estadísticas en el País

Según los datos obtenidos por el Plan Internacional por la Niñez en Ecuador y el movimiento Ser "Niña" dan cuenta que cada 10 víctimas de abuso, 6 son niñas, niños y adolescentes. Y entre 1.500 y 2.000 niñas menores de 14 años han sido madres en los últimos cinco años, el 80 % producto de una violación, esto demuestra la preocupación en la sociedad ecuatoriana de la cual mucha no denuncia estos delitos ya que muchos de estos aún quedan en la impunidad y de lo cual no sucede mucho en otros países como Colombia y Perú por el existir otro tipo de condena más elevada. (Gobierno del Ecuador , 2017)

Estadísticas En Argentina

Según el reportaje realizado por el DIARIO AMBITO el 12 de octubre del 2019 señala que:

En el país, 9 de cada 10 víctimas de violencia sexual son mujeres y un 40% son menores de edad, según indica el último informe realizado por la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM).

De acuerdo al Sistema Nacional de Estadísticas Criminal (SNIC), una de las fuentes de datos para la elaboración del documento, "los delitos contra la integridad sexual a nivel país muestran en la serie del último quinquenio oscilaciones en torno a los 14.500 hechos y 15.400 víctimas por año, explicándose esta diferencia por la incidencia de hechos con víctimas múltiples".

En cuanto a la edad de las víctimas, se estableció que en 2018 de los 355 casos de violación registrados, al menos 29 tendrían menos de 13 años y otros 5 casos, menos de 18.

Según se señaló en el documento denominado "Relevamiento de fuentes secundarias de datos sobre violencia sexual a nivel país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", casi el 40% de los casos se encuadran en categorías jurídicas específicas para víctimas menores de 18 años, y al menos un tercio afectan a niñas y niños menores de 13 años. (Anónimo, *Ámbito.com*, 2019)

Con diversos matices o particularidades que no inciden en cuanto al fondo de la cuestión, casos similares al planteado han sido resueltos por distintos tribunales locales y extranjeros, al menos de las siguientes maneras:

Se estimó que cada uno de los abusos probados debía valorarse en forma independiente, razón por la cual se resolvió la acumulación material de plurales conductas bajo las pautas de los artículos 55 y 56 Código Penal Argentino.

Consecuencias De Un Delito De Violación Cometido En Contra De Niños, Niñas Y Adolescentes

Las derivaciones que se obtienen de este episodio son varias las que se sufre en cada víctima y dichos actos son irreparables y muchas de las veces este tipo de delitos es la causa de la muerte en diversos tipo de víctimas que han sufrido de este tipo de actos por sus agresores, el problema de una violación en la víctima es un tema que debe de ser tratado con las medidas pertinentes un psicólogo o algún profesional que pueda dar ayuda necesaria, ya que muchas las consecuencias son demasiadas y varían según el tipo de persona algunas veces los niños, niñas y adolescentes comienzan muchas veces a

distanciarse de sus amigos y de sus propios padres también ocurre cuando el agresor es profesor de su lugar de estudio ni a la escuela desean asistir y comienzan a generar traumas.

En los casos que son abusadas sexualmente y más aún cuando estas son niños, niñas y adolescentes ya que el comportamiento cambia es muy diferente tanto en lo referente al rendimiento escolar como en su entorno familiar, dentro de nuestra legislación ecuatoriana la pena privativa de libertad es de diecinueve a veintidós años, “*Desde esta perspectiva se considera que aquellos adolescentes expuestos a las formas más graves de abuso sexual serían los que presentan sintomatología más intensa...*” (Guerra & Farkas, 2015)

Análisis Acumulación De Penas

Según (Gaytán Martínez, 2016) la acumulación de penas puede ser:

Matemática

Se suman las penas correspondientes a cada delito

Jurídica

Se toma como base la pena del delito de mayor importancia, pudiéndose aumentar en relación con los demás delitos y de conformidad con la personalidad del sujeto activo del delito.

Absorción

Sólo se impone la pena del delito más grave, pues se establece que éste absorbe a los demás.

Delitos Conexos

Se entiende como delito conexo una pluralidad delictiva imputable a una misma persona, cada una de las infracciones que entre si suman una relación por construir pasa a paso y facilitar la ejecución, configura en un concurso ideal de delitos.

Ejemplo:

El daño a un mueble, para robar lo que tiene dentro de él, robo de un llavero, para poder abrir una caja que contiene dinero, el incendio del lugar para borrar cualquier evidencia. (Anónimo, Universojus, 2015)

Análisis Del Artículo 55 Del Código Orgánico Integral Penal

De lo estudiado en el proyecto nos damos cuenta que la Constitución del Ecuador nos recalca que se busca cumplir con los privados de libertad es la reinserción a la sociedad mientras este cumpla los años de pena sea cual sea la pena impuesta, pero con el Código Orgánico Integran Penal puede existir hasta un máximo de 40 años por la acumulación de penas según el artículo. 55 del COIP, de acuerdo con la investigación realizada y como recomendación se debería implementar para los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes se formule una pena mayor a la que estima en el artículo 55 del COIP porque con ello si tendría una mayor reinserción a la sociedad y se aprovecharía una mayor acumulación en estos casos por parte del privado de libertad porque afectada a un niño, niña y adolescente.

Acumulación De Penas En Argentina

Según el concepto de Acumulación de penas que brinda el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Acumulación de penas hace referencia a lo siguiente:

Representa un problema de Derecho Penal derivado del concurso (ideal o formal) de delitos. Tiene lugar cuando un individuo realiza con una sola acción varios hechos delictivos, objetiva y subjetivamente independientes, e igualmente cuando realiza una serie de hechos representativos de un concurso real sucesivo. Para determinar la pena aplicable suelen seguirse tres sistemas: el de acumulación material, consistente en considerar aisladamente cada delito y determinar la condena por la suma de las penas que a cada uno de ellos corresponda; el de absorción, consistente en imponer la pena aplicable al delito de mayor gravedad, y el de acumulación jurídica, consistente en sumar las penas pero con una reducción de éstas y fijación de límites máximos. (Martinez, 2017)

A la medida de la pena está dada por aspectos subjetivos de Peligrosidad y objetivo gravedad del ilícito culpable. Las categorías de la teoría del delito ayudan al juez a encontrar la pena adecuada a su caso, teniendo en cuenta y analizando todas las situaciones que reducen o amplían el juicio del ilícito y la intensidad de las circunstancias limitantes de la culpabilidad. En ese contexto, la escala penal pierde la trascendencia que los partidarios de la teoría del delito continuado le otorgan. Dos, cinco o diez actos reiterados de abuso sexual

reflejan un contenido de injusto idéntico sea que se los valore como un hecho único o plural, dentro de una escala mayor o menor. (Leturia & Malizia, 2018)

Derecho Penal del Enemigo

El derecho penal del enemigo se podría decir que es una línea distinta como lo conocemos el derecho penal ordinario, liberal y garantista del ciudadano ya que no lo considera como un delincuente como tal pero si como un enemigo no ciudadano. Pues no se pretende que la persona que comete el delito tenga acceso de enmienda, de resarcir el daño que provoco con su acción.

Este tipo de derecho la cual asume que la persona que comete el acto pues con esto se debería de aislar del derecho penal ordinario, y con esto no tiene el derecho a los principios de garantías penales, el tipo de derecho penal del enemigo es la eliminación de peligro, es considerada como persona peligrosa, con estas medidas el estado no habla con sus ciudadanos.

La Constitución del Ecuador no reconoce a ningún poder la facultad de calificar o definir a una persona como enemigo. Reconoce, eso sí, en los artículos 167 y siguientes, al Poder Judicial, esto es a los jueces y tribunales, la facultad de definir a una persona como delincuente, pero única y exclusivamente en una sentencia condenatoria que ha de ser el resultado de un juicio oral y público en el que la persona acusada, blindada por la presunción de inocencia, goza del derecho a defenderse. En un Estado constitucional de derechos y justicia esa facultad de definición es un privilegio del juez que solo puede ejercerlo en un contexto de garantías para todas las personas. (Diario El Telégrafo, 2013)

Concursos de infracciones

En el Código Orgánico Integral Penal tenemos:

“Art. 20.- Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.”

“Art. 21.- Concurso ideal de infracciones. - Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave.”

“Art. 406.- Conexidad. - Cuando se cometen infracciones conexas de la misma o distinta gravedad, en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó la infracción más grave.

Hay conexidad cuando:

1. Se imputa a una persona la comisión de más de un hecho punible con una o varias acciones u omisiones realizadas con unidad de tiempo.
2. Se imputa a una persona la comisión de varios hechos punibles si se han cometido con el fin de consumir u ocultar otros.”

“Art. 408.- Validez de actos procesales extraterritoriales. - En caso de desplazamiento por motivo de competencia de un proceso penal de un juzgador a otro, todo lo actuado por la o el juzgador no competente se agregará al proceso del competente. Los actos procesales practicados por el primero tienen plena validez legal, a menos que se encuentren motivos para anularlos. Las actuaciones de las o los fiscales no serán nulas por haberlas practicado fuera del ámbito territorial en el que ejercen funciones.”

“Art. 55.- Acumulación de penas. - La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.”

Art. 19.- COGEP: Procedimiento. La acumulación de procesos será resuelta en audiencia preliminar, conforme con las reglas previstas en el procedimiento ordinario. Las partes de los procesos acumulados podrán actuar mediante defensor común.

En materia penal la acumulación de procesos se podría resolver en base a lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a concurso de infracciones. El concurso de infracciones se da cuando existen dos o más infracciones, cada una de las cuales es sancionada con una pena determinada, las cuales han sido cometidas por la misma persona.

En tal situación debe establecerse con qué pena concreta se debe sancionar al infractor. La legislación ecuatoriana ha establecido dos formas de concurso de infracciones: concurso ideal y concurso real. Concurso ideal se da cuando un solo hecho produce dos o más infracciones, el art. 21 del COIP resuelve esta situación determinando que el autor del hecho será sancionado con la pena del delito más grave. Cabe destacar que en el concurso ideal de infracciones no se trata los casos de delitos complejos, creados por el legislador y que engloban en un solo delito, por ejemplo, el robo con muerte, ya que estas hipótesis

planteadas por el legislador tienen su propia forma de juzgarse y resolverse, el cual se encuentra contemplando en el COIP. Concurso real se da cuando a un mismo sujeto activo le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes, los cuales deben ser a su vez conexos según lo establecido en el artículo 406 del COIP.

En este caso, las penas se acumularán hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que se exceda de los cuarenta años, regla que se encuentra reiterada en el art. 55 del COIP. Se realizan acumulación de procesos también por otras causas, como cuando en un proceso se ha producido división de la contienda y luego coinciden en la misma instancia o el mismo recurso, para lo cual siempre se aplica en forma supletoria el COGEP, consecuentemente conforme al artículo 19 ibídem, se debe realizar la acumulación en audiencia en la que se requiere la presencia obligatoria de los defensores técnicos. (Corte Nacional de Justicia, 2018)

Como ejemplo podemos entender una conducta Heterogénea esto significa que configura que una sola conducta trae consigo varios delitos diferentes, es decir, se lesionan diferentes preceptos penales.

En los delitos sexuales existe una presunción implícita de daños morales que no necesita de ulteriores explicaciones. La traducción económica de la reparación por daños morales es tarea reservada a la discrecionalidad y resulta inatacable en casación, donde sólo se podrán debatir las bases pero no la cantidad, que no está sujeta a reglas aritméticas y resulta de imposible exactitud. Procede apreciar el concurso de delitos tanto cuando el acusado es autor de ambas infracciones (corrupción de menores y abusos sexuales) como cuando es sólo cooperador necesario de los abusos sexuales. (DEL MORAL, 2016)

Ejemplo: la violación sexual a una menor de edad que ocasiona lesiones en el cuerpo y/o genera daño en la salud mental de la víctima. (Anónimo, Enfoque derecho, 2019)

¿Qué es el populismo punitivo?

El Populismo Punitivo es la práctica de promover el encarcelamiento en masa y penas más crueles, con apoyo electoral, utilizando para ello la manipulación de los medios de comunicación y el estímulo de las emociones más primitivas.

Para el criminólogo David Garland En nuestra región se ha convertido en moda proponer consultas populares sobre temas punitivos. Incluso se ha llegado al extremo de la aglomeración de muchedumbres movilizadas en marchas, clamando por penas más severas

o intentando persuadir a la magistratura sobre el sentido de alguna providencia judicial. (Trujillo, 2018)

“el populismo punitivo, que es la creencia de que los índices de la delincuencia se verán disminuidos como consecuencia de sanciones más duras, que además está contenida por la inseguridad percibida por los ciudadanos” (Bottoms, 1955)

Previsiones de Pena

Prevención general positiva

Mantiene la sanción en un restablecimiento del efecto de comunicación de la norma, esta doctrina no fomenta ninguna rehabilitación y reinserción de la persona, muchos tratadistas señalan que no tiene dicha finalidad y que llega a restablecer dicha confianza del resto de sociedad en un sistema de derecho.

Pero pese a todo esto no se impide que se creen políticas para rehabilitar al delincuente, ya que en el COIP y la Constitución se expresa que el fin de la persona es la rehabilitación social y reinserción con la sociedad a las personas condenadas

Prevención general negativa

Uno de los principales exponentes en la teoría negativa era Feuerbach sostenía que la pena tenía un efecto desmotivante para las personas ya que el fin de la pena era servir como una amenaza colectiva para intimidar y quebrantar a los posibles criminales de concurrir en alguna conducta no permitida.

Prevención específica

Podría emplearse esta teoría de dos maneras para el delincuente, el intentar corregirlo para que pueda nuevamente se reinsera a la sociedad, de no ser así se buscara como otra opción excluirlo o eliminarlo, como principal objetivo de este tipo de prevención es evitar que la persona que cometió el acto ilícito vuelva a reincidir en un futuro. De esta manera se puede entender que el sistema que se acoge en nuestro país se olvida de la resocialización de la persona.

Legislación Comparada

Argentina

ARTICULO 13.-

El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión, por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, bajo las siguientes condiciones:

- 1°.- Residir en el lugar que determine el auto de soltura;
- 2°.- Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes;
- 3°.- Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- 4°.- No cometer nuevos delitos;
- 5°.- Someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes
- 6°.- Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficacia de acuerdo al consejo de peritos.

Estas condiciones, a las que el juez podrá añadir cualquiera de las reglas de conducta contempladas en el artículo 27 bis, regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y hasta diez (10) años más en las perpetuas, a contar desde el día del otorgamiento de la libertad condicional.

ARTICULO 56.- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con penas divisibles de reclusión o prisión se aplicará la pena más grave, teniendo en cuenta los delitos de pena menor.

Si alguna de las penas no fuere divisible, se aplicará ésta únicamente, salvo el caso en que concurrieren la de prisión perpetua y la de reclusión temporal, en que se aplicará

reclusión perpetua. La inhabilitación y la multa se aplicarán siempre, sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero.

Chile

La máxima penalidad que señala nuestro Código Penal es el presidio perpetuo calificado, es decir, que una vez cumplidos 40 años en prisión, recién ahí el condenado puede optar a la libertad condicional.

Artículo 74 del Código Penal consagra en materia concursal un sistema de acumulación aritmética o material de penas, el cual se caracteriza por el hecho de que cuando un sujeto ha cometido varios delitos, se le deben imponer las sanciones asignadas a cada uno de ellos. A este sistema se oponen el de absorción, que se traduce en aplicar sólo la pena correspondiente al delito de mayor gravedad, y el de acumulación jurídica o asperación, en cuya virtud "las penas de varios delitos deben ser mayores que la de uno solo y ser aumentadas en relación al número y entidad de los diversos delitos cometidos, pero sin llegar a la suma aritmética. Generalmente se toma la pena correspondiente al más grave de los delitos perpetrados por el sujeto y se le aumenta prudencialmente, según el número e importancia de los demás"

En Chile, uno de los países más seguros de la región, una encuesta auspiciada por el gobierno y publicada el año pasado reveló que el 54% de la población deseaba condenas más largas para los delincuentes. Una tendencia similar se está extendiendo por toda la región.

Japón

Según el código penal Japonés en el Art. 9. (Clases de pena). Son penas principales la pena de muerte, la reclusión con trabajo forzado, la prisión, la multa, el arresto y la multa en menor cuenta; el comiso es una pena accesoria.

Art. 10. (Gravedad de las penas). 1. La gravedad de las penas principales se determina en el orden previsto en el artículo anterior; sin embargo, la pena de prisión perpetua se considerará más grave que la reclusión con trabajo forzado por tiempo determinado, y cuando el grade

máximo de la pena de prisión por tiempo determinado sea superior al doble del grado máximo de la pena de reclusión con trabajo forzado, se considerará más grave la pena de prisión. 2. En caso de penas de igual gravedad, se considerará más grave aquella cuyo grado máximo dure más o tenga un importe más elevado, y cuando la duración o el importe máximo sea iguales, se considerará más grave la que tenga una duración mínima más larga o un importe mínimo más elevado.

Como bien se puede notar, Japón es uno de los países más seguros del mundo, por tener leyes muy rigurosas, pero también porque desde muy jóvenes tienen una mejor educación y saben darse cuenta que si cometen algún delito fuerte pueden ser condenadas hasta con una pena de muerte anteriormente llamado fusilamiento, en Japón las leyes son realmente rígidas. (Muñoz Conde, s.f)

Castración y Reparación Integral de la Víctima

La Castración

La castración química es un proceso dirigido generalmente en contra de violadores, pederastas y otros agresores sexuales. Al sujeto en este tratamiento se le administra una serie de medicamentos destinados a reducir la libido y la actividad sexual.

Los fármacos sofocan la conducta sexual en los hombres a través de la reducción radical de los niveles de testosterona.

La Depo Provera es un progestágeno aprobado por la FDA para el control de la natalidad, que sofoca la conducta sexual de los delincuentes sexuales por medio de la reducción de los niveles de testosterona en los hombres al disminuir los niveles de andrógenos en el torrente sanguíneo. Esto, en teoría, reduce las fantasías sexuales compulsivas de algunos tipos de delincuentes sexuales. Los efectos secundarios de la droga han sido raros y se cree que son totalmente reversibles con la interrupción del tratamiento.

Además, antidepresivos ISRS, tales como la Paroxetina, Fluoxetina y Sertralina, también pueden ser utilizados, ya que son bien conocidos por causar disfunción sexual en los usuarios.

Hablando de Estados Unidos como uno de los primeros países en realizar la castración química en hombres específicamente en el estado de California no aprobar

en 1996 la castración química para pederastas con ciertos delitos sexuales con niños de 13 años o menores, como la violación o la sodomía. (Anónimo, Diario Clarín, 2019)

Argentina

Provincia De Mendoza

Tras una oleada de 50 violaciones en los últimos dos meses, el gobierno mendocino aprobó la castración química para los condenados por delitos sexuales

La castración química es parte de un plan experimental del gobierno de la provincia. Apunta a que los abusadores no reincidan. A cambio, los condenados accederán a beneficios en la libertad condicional.

Once condenados por delitos sexuales en Mendoza han manifestado su voluntad de someterse a la castración química para evitar reincidir. El método fue propuesto por el gobernador Celso Jaque (PJ) y se aplicará de modo experimental y dentro de un programa integral que abarque un tratamiento psicológico, social y farmacológico. Para frenar la ola de violaciones -hubo 50 casos denunciados en la provincia sólo en los últimos dos meses-, el gobierno mendocino parece decidido a poner en práctica este método inédito en el país

En octubre del 2009, Jaque convocó a un comité científico que avaló un programa integral, que incluye la castración química, pero sólo cuando el condenado acceda en forma voluntaria. Desde entonces, el gobierno local comenzó a redactar distintos decretos y proyectos de leyes para poder llevar aquella idea a la práctica. Este año (2010) se aprobó un decreto complementario que establece una modificación al tratamiento del Régimen Progresivo de Penas para los que se sometan a la castración. Así, los presos que accedan voluntariamente al tratamiento obtendrán beneficios de libertad condicional, aunque la última palabra la tendrá el gobernador.

En el caso de que se pretenda hacer esta práctica obligatoria, se necesita modificar el Código Penal y otras leyes de carácter federal.

En concreto, el Ejecutivo de la Provincia de Mendoza envió al Congreso un proyecto para implementar el seguimiento satelital de los condenados en delitos sexual con salida transitoria o que hayan recuperado su libertad.

Estados Unidos De Norteamérica

Estado de Florida

Los abusadores de niños, violadores y otros delincuentes sexuales se consideran entre los miembros más viles de la sociedad.

El estatuto de castración química de Florida permite a los delincuentes sexuales elegir la castración física, 26 pero es poco probable que muchos acusados elijan esta opción.

El medicamento ordenado por la Legislatura de Florida para su uso en castraciones químicas, se conoce más comúnmente como Depo-Provera de acuerdo con la castración química de Florida es que la rehabilitación de los delincuentes sexuales y la seguridad de los ciudadanos de Florida son justificaciones suficientes para establecer la castración química como una condición para la liberación de delincuentes sexuales convictos.

Un juez de Florida ha determinado que la condena de un hombre sentenciado por exhibirse ante dos menores incluya la castración química. De acuerdo a documentos del tribunal, el juez James Foxman decidió en la ciudad de Deltona, unos 400 kilómetros al norte de Miami, que John Harrison, de 44 años, reciba 18 meses de prisión y 10 años de libertad condicional. (La Vanguardia , 2003)

Al salir libre, Harrison deberá someterse a una castración química, un procedimiento que contempla la introducción de hormonas femeninas para bloquear la producción de las masculinas, si es que los médicos determinan que ello no representa un peligro para el sentenciado. El juez Foxman señaló que estaba convencido de que en este caso "debemos hacer todo lo necesario para prevenir que esto (el delito de Harrison) no ocurra de nuevo".

Harrison, quien nunca ha causado daños sexuales físicos a nadie, ha pedido reiteradamente ser castrado químicamente argumentando que no puede controlar sus impulsos sexuales. "Necesito ese tratamiento y algún tipo de programa. Tomaré las pastillas o cualquier tratamiento que me den. Prometo cumplir", dijo.

Las leyes de Florida permiten la castración química o física de violadores sexuales.

Estadísticas

El abuso sexual en Florida es rampante. Mientras en el resto de Estados Unidos el número de arrestos de abusadores se ha incrementado hasta llegar al 23%, en los últimos cinco años en el estado del Sol se disparó al 74% en un abuso general.

En el 2006 en Estados Unidos habían registrados 606.816 abusadores sexuales. Hoy, la lista ha subido a 747.408. En Florida, el año 2006 sumaban 33.280 y hoy son 57.896, o sea, **307 por cada 100.000 habitantes**.

Pero en correlación a los abusos de niños, niñas y adolescentes el porcentaje está bajando casi 10% al 20% por el temor de que un juez ordene la castración física y no la química

De acuerdo con estudios realizados en Estados Unidos, la castración química podría disminuir en casi un 60% la reincidencia de los violadores con el pasar de los años.

Francia

La Asamblea Nacional de Francia debate una ley sobre el tratamiento que deben recibir los violadores reincidentes. Uno de los temas que se discutirá será la castración química. En estos momentos, este tratamiento es voluntario en Francia, de ser voluntario en Francia obtienen un beneficio de la reducción de su pena.

Como testimonio anónimo de un Frances entrevistado por la BBC, “En 2004 fui condenado por violación y posesión de pornografía infantil. En ese momento me encarcelaron por un periodo de unos 17 meses. Durante ese tiempo, me internaron en un centro donde descubrí la existencia de ese tipo de medicación gracias a otros internos. Al principio, mi médico tenía dudas de iniciar el tratamiento, pero se convenció cuando le dije que me asaltaban pensamientos "desviados" que podrían derivar en un riesgo de suicidio.

Cuando le dices a tu médico que vas a matarte, suele sentirse en la obligación de actuar. El tratamiento es simplemente una inyección que se aplica cada cuatro o seis semanas en el hospital local. Yo empecé a sentir los efectos de manera intensa al cabo de unas seis semanas. Básicamente, elimina por completo tus deseos sexuales.” (BBC, 2009)

Estadísticas

Cabe mencionar que desde que Francia implemento la castración voluntaria en el 2010 casi el 70% de los hombres era reiterativo en su delito, pero con el pasar de los años la cifra comenzó a bajar, la investigación realizada por EURO SOCIAL en Latinoamérica-Guatemala el porcentaje de la reiteración de los actos sexuales hacia niños, niñas y adolescentes descendió notablemente hasta en un 15% a 10% del total de hombres que fueron sentenciados

Pese a que en 1997 no existía castración química voluntaria o involuntaria, ya se rumoraba entre los presos, se informaba que el 96% de los reos por agresión sexual hacia niños, niña y adolescentes estaba dispuesto a someterse al tratamiento para no reincidir.

De acuerdo con estudios realizados en Francia, la castración química podría disminuir en casi un 60% la reincidencia de los violadores con el pasar de los años. (Ramirez Martínez, 2018)

Reparación Integral de la Víctima

Según la constitución y el COIP establece los mecanismos de reparación que serán observados para cumplir con el derecho de las víctimas, tal como la constitución establece que adoptaran las medidas que incluyan la verdad de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, estos mecanismos fueron establecidos en el art. 78 del COIP

ART.- 78

Mecanismos de reparación integral.

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género

Para los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes uno de los métodos principales y fundamentales de la reparación integral del gobierno hacia la víctima será tratarse con especialistas como psicólogos y no solo para el niño, niña y adolescente sino también para la familia que conforma su hogar, los jueces ordena siempre un pago de una remuneración, además de los años que la persona permanecerá en la cárcel, pero no siempre todo esto sucede porque se estima que no se cumplen con el 100%.

El Observatorio de Género y Diversidad del Colegio de Abogados de Pichincha calcula que un 70% de menores abusados no recibe una reparación. Por eso, Pilar Rassa, directora del organismo, dice que el Estado no garantiza la recuperación a las víctimas. Xavier Andrade es un jurista de Quito que hace cuatro años ganó el juicio en contra de un hombre que abusó de su propia hija. “Le manoseaba y le tocaba las partes íntimas”. El juez lo envió a la cárcel ocho años y le ordenó que pidiera disculpas o mostrara su arrepentimiento de forma escrita y oral. Pero el sentenciado nunca lo hizo.

El Colegio de Abogados también advierte que los incumplimientos se dan por tres razones. La primera, precisamente tiene que ver con que los victimarios son parte de la familia, no pagan y los parientes no reclaman. De hecho, cifras del INEC señalan que el 90% de abusos a menores es perpetrado por familiares o amigos cercanos. La segunda razón es que no aceptan los hechos y por eso no piden disculpas, pues sería como admitir que cometieron el delito. La tercera causa identificada es que los culpables no tienen dinero para el pago de indemnizaciones. (Anónimo, Diario el Comercio , 2017)

Para el estado ecuatoriano es una tarea complicada establecer una escala, ya que siempre los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes será imposible llegar a determinar un cálculo exacto para tomar una verdadera reparación integral. Se debería crear y poner mucha más atención a este tipo de casos puesto que gran parte del porcentaje que se presenta en el Ecuador la persona que comete este delito es muchas veces parte del núcleo familiar.

¿Por qué el aumento de la acumulación de penas servirá de base para la reducción de estos delitos?

Según la investigación realizada en países como Chile y Argentina por la parte de Sudamérica, Estados Unidos de Norte América y Japón por parte de Asia, según sus diferentes códigos penales podemos darnos cuenta que cada país tiene sus condenas máximas entre rigurosas y leves si podemos decirlo así, Chile y Argentina por su parte tienen una acumulación de penas y gracias a esto se nota que se reducen los diferentes tipos de delitos pero en especial en Chile ya es uno de los países más seguros de Latinoamérica, por la parte de Argentina el 40% de los casos en el 2018 fueron en delitos contra los niños, niñas y adolescentes pero con su acumulación de penas de lo que fue en el 2019 y ahora de lo que va en el 2020 se redujo casi en 10% desde el 2018 si bien la reducción de delitos no se refleja de inmediato se va reflejando con el pasar de los años.

Ahora hablando de Estados Unidos los delitos de acumulación no se darían por ese nombre ya que existe la pena de muerte o castración voluntaria con una reducción de pena.

Como país más seguro tenemos a Japón se da porque las penas son muy fuertes y porque podemos asociar una acumulación de penas para que a sí el país donde esta se pueda implementar y la reducción de diferentes delitos.

De implementarse esta medida en Ecuador si bien no se podrá ver sus cambios de inmediato con el pasar de los años y los diferentes fallos que existan por parte de los jueces nos daremos cuenta que fue una gran decisión aceptar un aumento de penas o penas muy rigurosas para que los Niños, niñas y adolescentes estén mucho más protegidos con esto, a su vez el mismo Estado deberá implementar campañas de concientización en gran parte del Ecuador para que esto disminuya con el pasar de los años y los causantes de todo esto piensen dos veces antes de actuar.

MARCO LEGAL

Tratados Internacionales

Con el pasar del tiempo los países y organismos internacionales privados crearon tratados y convenios internacionales para salvaguardar la protección total de menor, así mismo con la ayuda de leyes de carácter interno de cada nación se complementa para buscar y solucionar los problemas y salvaguardar el derecho del menor. En cuanto al Ecuador ratifico dichos tratados internacionales ya que por los mismos problemas donde la situación socioeconómica es muy baja esto conlleva a que se pueda vulnerar estos derechos, así mismo. Por otra parte, situaciones como el intercambio cultural, la búsqueda de nuevas oportunidades de estudio y de trabajo, la legalización de estatus migratorios, los matrimonios celebrados entre parejas de distintas nacionalidades, entre otras, han llevado a que las personas, mediante actos indebidos, en forma deliberada coloquen a los niños en condiciones de peligro y de vulnerabilidad.

Como tratados internacionales de protección hacia el menor de edad, tenemos los siguientes tratados como son:

Convención Sobre Los Derechos De Los Niños

De acuerdo con la convención que Ecuador fue suscrito el 20 de noviembre de 1989 y fue ratificado en 1990 que beneficio la garantía de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes. Esta convención contiene 54 artículos donde el derecho del menor será la protección de la sociedad y el gobierno

De acuerdo con los artículos que en si benefician y protegen al menor de cualquier abuso físico, psicológico o sexual en la cual el estado ecuatoriano en conjunto con sus normas vigentes deberá velar por la seguridad del menor.

“Art. 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso

sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

“**Art. 34.-** Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

Art. 36.- Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

“**Art. 39.-** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

De acuerdo a las leyes que se rigen en el Ecuador

Código Orgánico Integral Penal:

Art. 16.- Ámbito temporal de aplicación. - Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores

4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

Delitos Contra La Integridad Sexual Y Reproductiva

Art. 164

Inseminación no consentida.

La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, quien la ocasione será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 165

Privación forzada de capacidad de reproducción.

La persona que sin justificación de tratamiento médico o clínico, sin consentimiento o viciando el consentimiento, libre e informado, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena privativa de libertad será de diez a trece años.

Art. 166

Acoso sexual.

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, N curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar

a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 167

Estupro.

La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 168

Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes.

La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 169

Corrupción de niñas, niños y adolescentes.

La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 170

Abuso sexual.

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Art. 171

Violación.

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

4. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
5. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
6. La víctima es menor de diez años.
7. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

8. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

Art. 171.1

Violación incestuosa.

La persona que viole a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en el artículo anterior.

Si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 172

Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.

La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 173

Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 174

Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 175

Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad.
2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente.
3. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.
4. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no es considerado dentro del proceso.
5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.
6. Las víctimas en estos delitos pueden ingresar al programa de víctimas y testigos.

Art. 443.- Atribuciones de la Fiscalía. - La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones:

“Posee 4 numerales”

4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad,

adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Violación

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta

se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En cuanto a lo que el trabajo investigativo se refiere y en su marco legal, de acuerdo a la acumulación de penas en casos de delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes tenemos los principales artículos

La Pena en General

Art. 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Art. 53.- Legalidad de la pena.- No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.

Art. 54.- Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.

Art. 55.- Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

Art. 56.- Interdicción.- La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena

La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhabilita a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte.

Art. 57.- Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Conceptos de los diferentes tipos de delito. -

Art. 67.- Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

Art. 68.- Concepto de abuso sexual. - Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

Art. 69.- Concepto de explotación sexual. - Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

Art. 70.- Concepto de tráfico de niños. - Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.

Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente.

Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato. - Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

ESTADO ENCARGADO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE. -

Art. 74.- Prevención y políticas respecto de las materias que trata el presente título. - El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra

índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida
3. La búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y
4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes.

Art. 79.- Medidas de protección para los casos previstos en este título.- Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;

7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;

6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad;

7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal.

Art. 251.- Infracciones contra el derecho a la intimidad y a la imagen. - Serán sancionados con la multa señalada en el artículo 248:

1. Los medios de comunicación, los responsables de su programación o edición y los periodistas, que difundan informaciones que permitan o posibiliten la identificación de un adolescente involucrado en un enjuiciamiento penal, o de sus familiares;

2. Los medios y personas señalados en el numeral anterior, que publiquen o exhiban reportajes, voz o imagen o cualquier dato o información que permita identificar a un niño, niña o adolescente que ha sido objeto de cualquiera forma de maltrato o abuso sexual;

3. Los funcionarios públicos que por cualquier medio, directa o indirectamente, hagan o permitan que se hagan públicos los antecedentes policiales o judiciales de los adolescentes que hayan sido investigados, enjuiciados o privados de su libertad con motivo de una infracción penal, en contravención de lo dispuesto por el artículo 53;

4. Los que utilicen la imagen de un niño, niña o adolescente en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin la autorización expresa de este último o de su representante legal; y,

5. Las personas naturales o jurídicas que distorsionen, ridiculicen o exploten a través de cualquier medio la imagen de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad.

Constitución

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos;

se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. (Reformado por el Anexo No. 4 de la Pregunta No. 4 de la Consulta Popular, efectuada el 04 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.⁴

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.
2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.
3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.
4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.

5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.
6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.
7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.
8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral
11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

MARCO CONCEPTUAL

- **Derecho Penal:** Proviene del vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

- **Público:** La sanción no se impone respondiendo al interés de la persona perjudicada por el delito, sino respondiendo al interés de la colectividad. Por eso, la pena sólo puede ser impuesta por el Estado, es decir que el derecho penal es un medio de

control monopolizado por el Estado. No se ocupa de la relación entre individuos sino de la relación entre el Estado soberano y los individuos.

- **Objetivo:** En tanto conjunto de normas jurídico-penales. Las mismas establecen una responsabilidad civil derivada del delito. Por eso, la aplicación del derecho penal presupone el crimen como hecho, cuya legítima consecuencia es la pena o la medida de seguridad.
- **Subjetivo:** En tanto Derecho del Estado de sancionar, —Ius Puniendi—. La facultad del Estado de crear y aplicar sanciones a quienes infringen esas normas jurídico-penales (Derecho Penal Objetivo). Esta facultad se ejerce a través de la Criminalización Primaria (determinación de las conductas a sancionar) y de la Criminalización Secundaria (aplicación de las penas).
- **Científico:** En tanto doctrina, la Ciencia del Derecho Penal es la disciplina que interpreta y estudia, de manera sistemática el Derecho Penal Objetivo vigente.
- **Punitivo:** Los bienes jurídicos son creados por otros ordenamientos jurídicos distintos del Derecho Penal, pero este último es el encargado de proteger esos ordenamientos jurídicos a través de la imposición de penas. Por eso se lo denomina accesorio y secundario en relación a las ramas del derecho que crean los bienes jurídicos.
- **Discontinuo:** No prevé la intervención estatal en todas las situaciones, sino que especifica cuáles son las conductas penadas (aquellas que resultan más peligrosas para los bienes que protege). Por eso el Derecho Penal se considera valorativo, porque al seleccionar las conductas más peligrosas, les da una importancia a su carácter dañino.
- **Regulador de conductas:** Únicamente se ocupa de las acciones de las personas que exceden su pensamiento, aquellas que se manifiestan en el exterior de la persona. Es decir que Derecho Penal no se ocupa del ámbito del pensamiento. Lo que se castiga

son actos o hechos consumados. Sólo cuando se ha cometido una acción se puede penar y nunca se puede aplicar el derecho penal a una persona por las ideas que tenga.

- **Ultima Ratio:** El derecho penal funciona como la última instancia jurídica que sanciona una conducta, es decir que su intervención se vuelve necesaria para penalizar las conductas más peligrosas, ante las cuales ninguna otra intervención del Estado es efectiva.

- **Cultural:** La concepción de qué es un delito depende de cada cultura, por eso el Derecho Penal no sanciona las mismas acciones en todos los países, e incluso es modificado a lo largo del tiempo en un mismo Estado.

- **Finalista:** Tiene un objetivo específico, un fin colectivo (puede ser mantener el orden social, asegurar el bienestar de la comunidad, garantizar la justicia, etc.). El objetivo principal del derecho penal es el de proteger a la sociedad de comportamientos que puedan perjudicarla. Para ello se utilizan castigos impuestos a cualquiera que infrinja las leyes. Además, estos castigos también tienen una función preventiva, puesto que, aunque no pueden revocar las acciones ya cometidas, pueden servir para la prevención de posibles infracciones futuras.

- **Personalísimo:** Castiga exclusivamente a las personas que cometieron la infracción, es decir que la pena no puede extenderse a sus descendientes ni a ninguna otra persona. Además, el responsable no puede ser reemplazado por otro en el cumplimiento de la pena.

- **Proporcionalidad:** El derecho penal está basado en el principio de la proporcionalidad, es decir, las sanciones o castigos aplicados deben ser consecuentes con los delitos cometidos. Además, de manera similar se aplica el principio de mínima intervención que dice que, para aplicar una pena, el delito o falta cometidos

deben de ser graves y siempre se debe aplicar la pena menos grave posible que se adecue al delito.

- Culpabilidad: consiste en la desaprobación que merece la conducta de una persona por haber obrado diferente a lo que establece el derecho.

- Delito: Es la conducta o la omisión típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible.

- Punible: Que merece castigo

- ABUSO.- Uso o aprovechamiento excesivo o indebido de algo o de alguien, en perjuicio propio o ajeno.

CAPÍTULO 3

MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación enmarca los lineamientos que se establecen en la metodología de la investigación constitucional, jurídica penal, considerando los aspectos inminentemente teóricos, estableciendo su relación con datos fácticos, tomados directamente de documentos que reflejan datos empíricos de los actos de violación sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Tipo De Investigación

Documental

Este tipo de estudio tiene como actividad todo tipo de indagación y pesquisa de información contenida en documentación escrita o impresa, en revistas, proyectos, libros y material bibliográfico en general, videos películas acerca del tema objeto de estudio (Restrepo, 2013).

Analítica

Esta consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos a fin de observar las causas, consecuencias, su naturaleza y los efectos que del objeto en estudio se derivan. Por medio del uso de la observación y el examen de un hecho en particular (Medina, 2011).

Campo

Este tipo de investigación tiene como fin recolectar de todos los sujetos de manera directa la información, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin necesidad de manipular o controlar las variables alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero sin alterar las condiciones existentes (Martins, 2013).

Método a utilizar

La metodología que se utilizó en esta investigación, fue muy variada, por cuanto se realizó un estudio en fuentes bibliográficas, en periódicos digitales, revistas científicas, informes judiciales, se realizó encuestas y entrevistas; siendo así, que todo este trabajo investigativo proporcionó la información necesaria para poder conocer más del tema, despejar dudas y

lo más importante ha reafirmado el problema planteado confirmando que nuestra sugerencia es una alternativa adecuada para evitar la vulneración de derechos constitucionales.

Método deductivo

Utilizaremos este método por considerarse que la conclusión está implícita en las premisas.

"Si las premisas del razonamiento deductivo son verdaderas (pág. 184), la conclusión también lo será. Este razonamiento permite organizar las premisas en silogismos que proporcionan la prueba decisiva para la validez de una conclusión; generalmente se suele decir ante una situación no entendida "Deduzca", sin embargo, el razonamiento deductivo tiene limitaciones. Es necesario empezar con premisas verdaderas para llegar a conclusiones válidas" (Dávila, 2006).

Método inductivo

Utilizaremos este método por que obtiene conclusiones generales a partir de las premisas particulares.

"El método inductivo (2006, pág. 187) se conoce como experimental y sus pasos son: 1) Observación, 2) Formulación de hipótesis, 3) Verificación, 4) Tesis, 5) Ley y 6) Teoría. La teoría de la falseación funciona con el método inductivo, por lo que las conclusiones inductivas sólo pueden ser absolutas cuando el grupo a que se refieran será pequeño: por ejemplo, si uno advierte que todos los alumnos de pelo rizado de un grupo escolar lograron en ortografía calificaciones superiores a las del promedio, una conclusión legítima será que todos los morenos de ese grupo muestran calificaciones superiores a las del promedio" (Dávila, 2006).

Enfoque de La Investigación

El presente estudio tiene un enfoque mixto, por aplicarse el enfoque cualitativo y cuantitativo en el desarrollo del trabajo.

Cuantitativo

Este es fundamentado en el ámbito estadístico, analizándose una realidad objetiva a partir de las mediciones numéricas y los diversos análisis estadísticos a fin de determinar las predicciones o patrones de comportamiento de fenómeno o problema planteado. En este enfoque es utilizada la recolección de datos para comprobar la hipótesis, generalmente se usa la técnica de encuesta determinada a población en específico (Henandez , 2006)

Cualitativo

Las investigaciones con este enfoque plantean, por un lado, que determinados observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, precisión y claridad acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. Por otra parte es entendida, como el hecho de que el investigador se aproxima a un sujeto real y determinado, que está presente en el mundo y de ese sujeto se puede extraer información, análisis y criterios sobre la problemática objeto de estudio (Rodriguez, 2013)

Técnicas De Investigación

Se utilizan diversas técnicas entre las que encontramos las siguientes:

Observación Directa

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2006: 316), expresan que: “la observación directa consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conducta manifiesta”. A través de esta técnica el investigador puede observar y recoger datos mediante su propia observación. Para el desarrollo de este trabajo de investigación se llevó a cabo la revisión del COIP y sus reformas, así como también artículos, tesis relacionadas con el tema de investigación.

Encuesta

Se elaboró preguntas concisas y objetivas con la finalidad de escoger estadísticamente a un grupo de profesionales del derecho.

"La encuesta es una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de individuos. A través de las encuestas se pueden conocer las opiniones, las actitudes y los comportamientos de los ciudadanos. En una encuesta se realizan una serie de preguntas sobre uno o varios temas a una muestra de personas seleccionadas siguiendo una serie de reglas científicas que hacen que esa muestra sea, en su conjunto, representativa de la población general de la que procede" (Pobea, 2015).

Entrevista

De la misma manera, se realizó entrevistas a Jueces y Fiscales profesionales de Derechos, quienes nos otorgaron sus opiniones puntualizadas sobre el planteamiento expuesto.

"La entrevista se define como "una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar" (pág. 162). Es un instrumento técnico de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos. El presente artículo tiene como propósito definir la entrevista, revisar su clasificación haciendo énfasis en la semiestructurada por ser flexible, dinámica y no directiva. Asimismo, se puntualiza la manera de elaborar preguntas, se esboza la manera de interpretarla y sus ventajas. Finalmente, por su importancia en la práctica médica y en la educación médica, se mencionan ejemplos de su uso" (Díaz, Turrucó, Martínez, & Varela).

Población Y Muestra

Para realizar conteo de la estadística se tomará en consideración un Universo o Población de participantes 17.402 abogados afiliados al Colegio de Abogados del Guayas (CAG) que pueden ser conocedores asiduos del tema o personas que tengan referencia sobre la problemática propuesta y la solución al mismo.

Tabla 1 *Población*

N.-	DETALLE	CANTIDAD
1	Abogados afiliados al CAG	17.402

Elaborado por el autor.

Tamayo y Tamayo (2006), define la muestra como: "el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada" (p. 176).

En la presente investigación la muestra se constituye por un determinado grupo de personas que representan a toda la población, a fin de demostrar las diversas particularidades de una totalidad. Un grupo de fiscales son tomados en cuenta para ser aplicada la muestra probabilística y determinar el tamaño de la muestra.

Tamaño de la muestra. - Para calcular la muestra objeto se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N - 1) + (Z^2 * p * q)}$$

El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de la investigación sean ciertos.

Donde:

N =	Población =	17.402
P =	Probabilidad de éxito =	0,5
Q =	Probabilidad de fracaso =	0,5
P*Q=	Varianza de la Población=	0,25
E =	Margen de error =	5,00%
NC (1- α) =	Confiabilidad =	95%
Z =	Nivel de Confianza =	1,96

$$n = \frac{1,96^2 * 17.402 * 0,5 * 0,5}{0,05^2 * (17.402 - 1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = \frac{3,84 * 17.402 * 0,5 * 0,5}{0,0025 * (17.401) + (3,84 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = \frac{16.705,92}{43,5025 + 0,96}$$

$$n = \frac{167.705,92}{44,4625}$$

$$n = 376$$

Tabla 2 *Muestra*

N.-	DETALLE	CANTIDAD
1	Abogados afiliados al CAG	376

Elaborado por el autor.

Análisis De Los Resultados

Se analiza la investigación por medio de la elaboración de encuestas dirigidas a 383 abogados afiliados al Colegio de Abogados del Guayas (CAG), que pueden ser conocedores asiduos del tema de investigación.

El proceso de los resultados es realizado en ordenadores con sistema operativo Windows 10 con los programas Word 2016 y Excel 2016, este último utilizado para la tabulación porcentual de los resultados obtenidos. Los resultados obtenidos serán puestos en análisis posterior a la consulta a 383 abogados afiliados al Colegio de Abogados del Guayas (CAG).

Toda la información que se tomó pasó por un proceso de selección, tabulación y análisis de resultados y para esto seguimos los siguientes pasos:

- Aplicación de encuesta
- Selección de datos
- Selección de información
- Tabulación de datos
- Diseño de gráficos, tablas y resultados
- Interpretación de resultados

Encuesta aplicada a abogados afiliados al CAG

Pregunta No. 1

¿En el Sistema penal ecuatoriano, ¿Cree Ud. que la acumulación de penas es aplicada en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

Tabla 3

Ítem	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	0	0%
2	De acuerdo	0	0%
3	Indiferente	0	0%
4	En desacuerdo	97	26%
5	Muy en desacuerdo	279	74%
	Total	376	100%

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: Autor

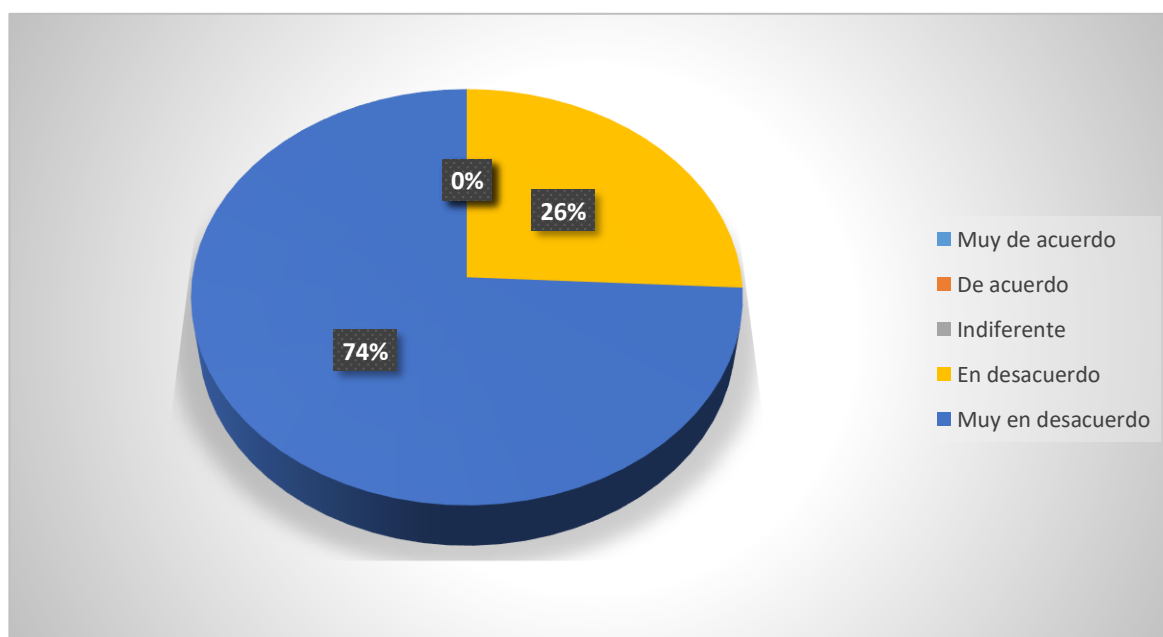


Gráfico 1 ¿En el Sistema penal Ecuatoriano, ¿Cree Ud. que la acumulación de penas es aplicada en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: PLUAS (2020)

Análisis: El criterio es absoluto por parte de los encuestados respecto a que el sistema jurídico ecuatoriano se pueden acumular las penas privativas de libertad lo cual revela claramente el conocimiento de la normativa penal vigente, pues conforme se ha expuesto el Art. 55 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, esto no aplica para delitos contra la integridad sexual de menores de edad.

Pregunta No. 2

¿Está usted de acuerdo con la acumulación de pena hasta un máximo de 40 años para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Tabla 4

Ítem	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	0	0%
2	De acuerdo	0	0%
3	Indiferente	0	0%
4	En desacuerdo	17	5%
5	Muy en desacuerdo	359	95%
	Total	376	100%

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: Autor

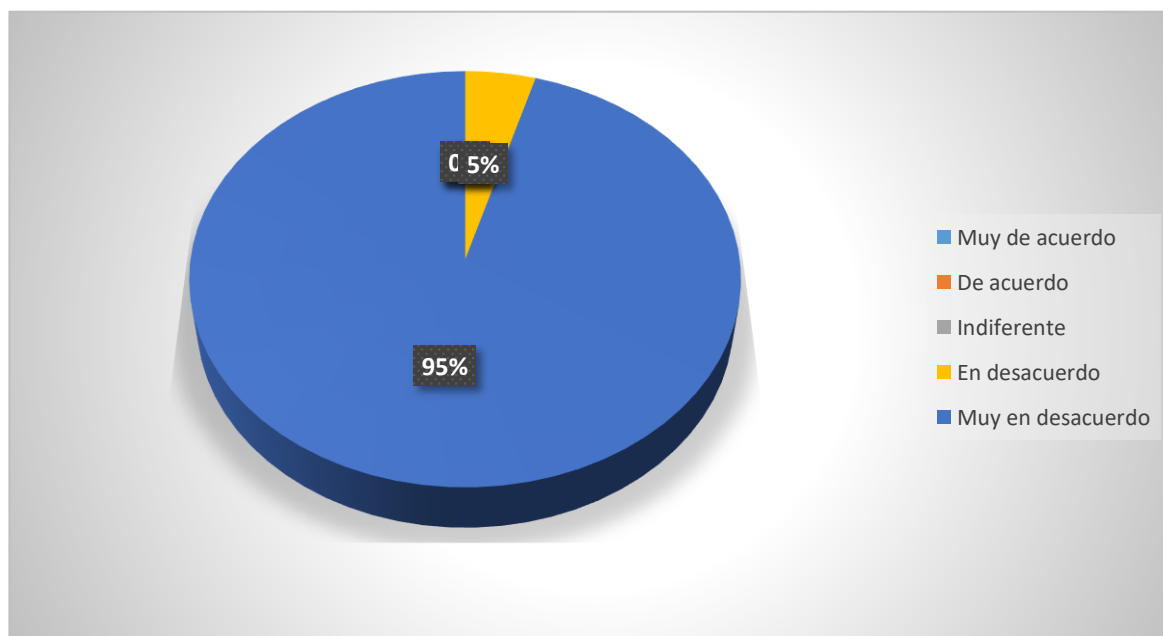


Gráfico 2 ¿Está usted de acuerdo con la acumulación de pena hasta un máximo de 40 años para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: PLUAS (2020)

Análisis: El COIP en su artículo 20 se establece que cuando unas de las personas le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes, se acumularan las penas hasta un máximo del doble de a pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los 40 años, según la encuesta desarrollada por éste investigador se puede constatar que tanto jueces como fiscales están a favor de dicha medida. Sin embargo, se pretende hacer una excepción para casos que atenten contra la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Pregunta No. 3

¿Considera que se debe de eliminar el tope máximo para sancionar delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU. que se pueden dictar sentencias hasta de 100 años o más?

Tabla 5

Ítem	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	367	98%
2	De acuerdo	9	2%
3	Indiferente	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Muy en desacuerdo	0	0%
	Total	376	100%

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: Autor

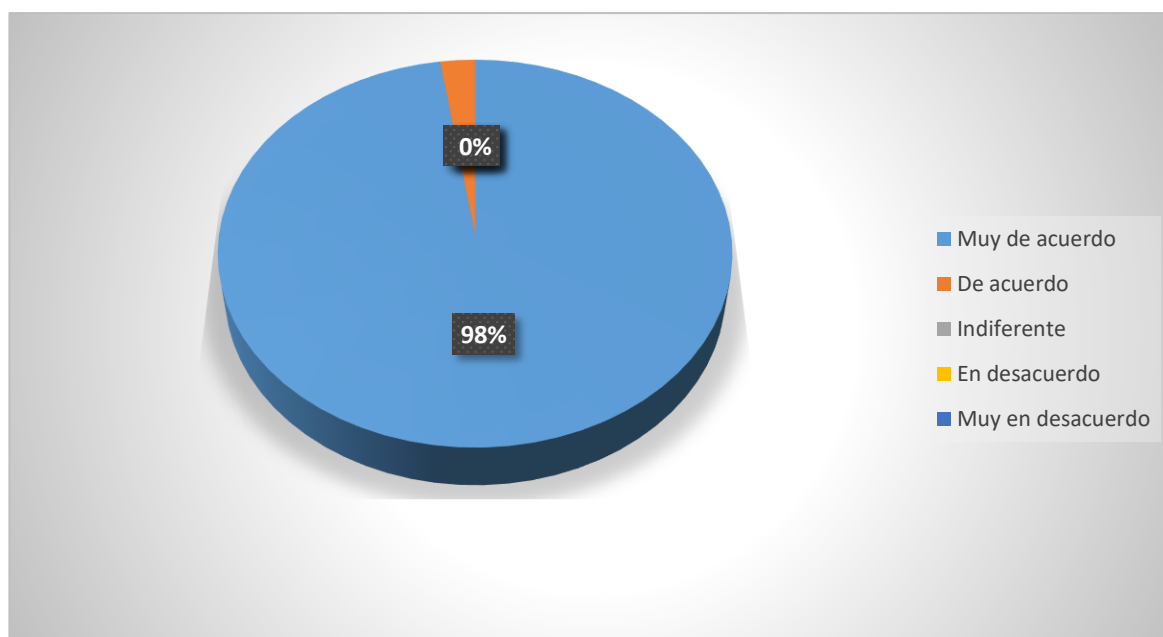


Gráfico 3: Considera que se debe de eliminar el tope máximo para sancionar delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU. que se pueden dictar sentencias hasta de 100 años o más?

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: PLUAS (2020)

Análisis: Por medio de la encuesta realizada se puede constatar que el 98 % consideran estar muy de acuerdo y el 2% de acuerdo en que se elimine el tope máximo para sancionar este tipo de delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU.

Pregunta No. 4

¿Está usted de acuerdo con la castración química a violadores en vez de eliminar el tope máximo de acumulación de penas establecido en el COIP?

Tabla 6

Ítem	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	371	99%
2	De acuerdo	5	1%
3	Indiferente	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Muy en desacuerdo	0	0%
	Total	376	100%

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: Autor

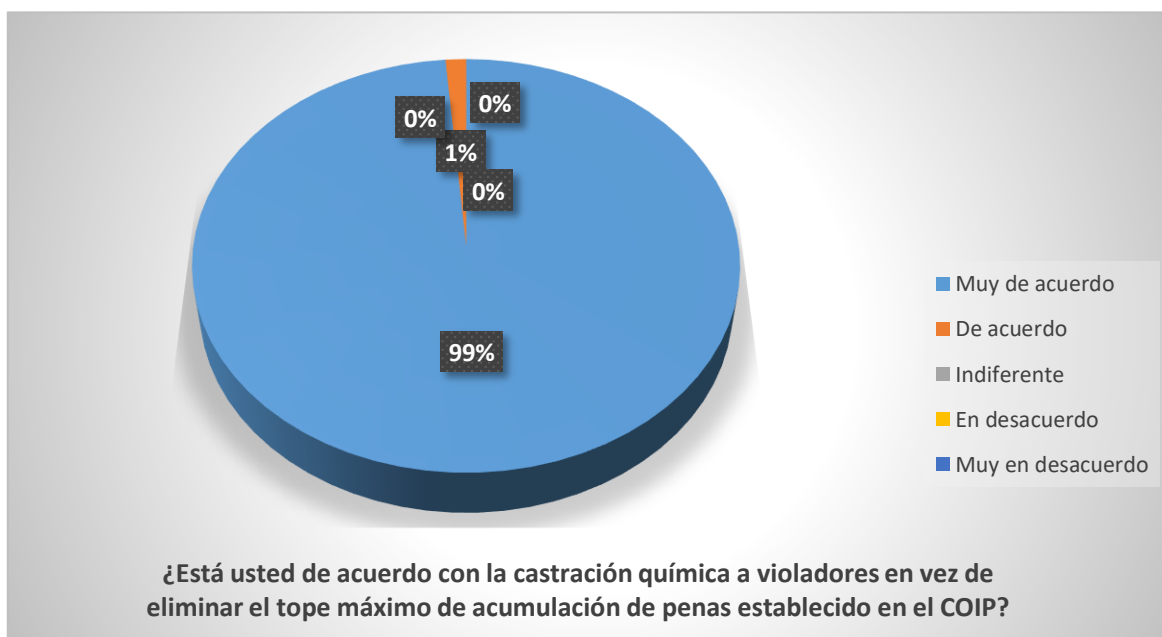


Gráfico 4 ¿Está usted de acuerdo con la castración química a violadores en vez de eliminar el tope máximo de acumulación de penas establecido en el COIP?

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: PLUAS (2020)

Análisis: Por medio de la encuesta se puede constatar que tanto fiscales como jueces creen que la castración química a violadores puede ser una medida que se debe de tener en consideración para actos que atenten contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.

Pregunta No. 5

¿Está usted de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima?

Tabla 7

Ítem	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	368	98%
2	De acuerdo	8	2%
3	Indiferente	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Muy en desacuerdo	0	0%
	Total	376	100%

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: Autor

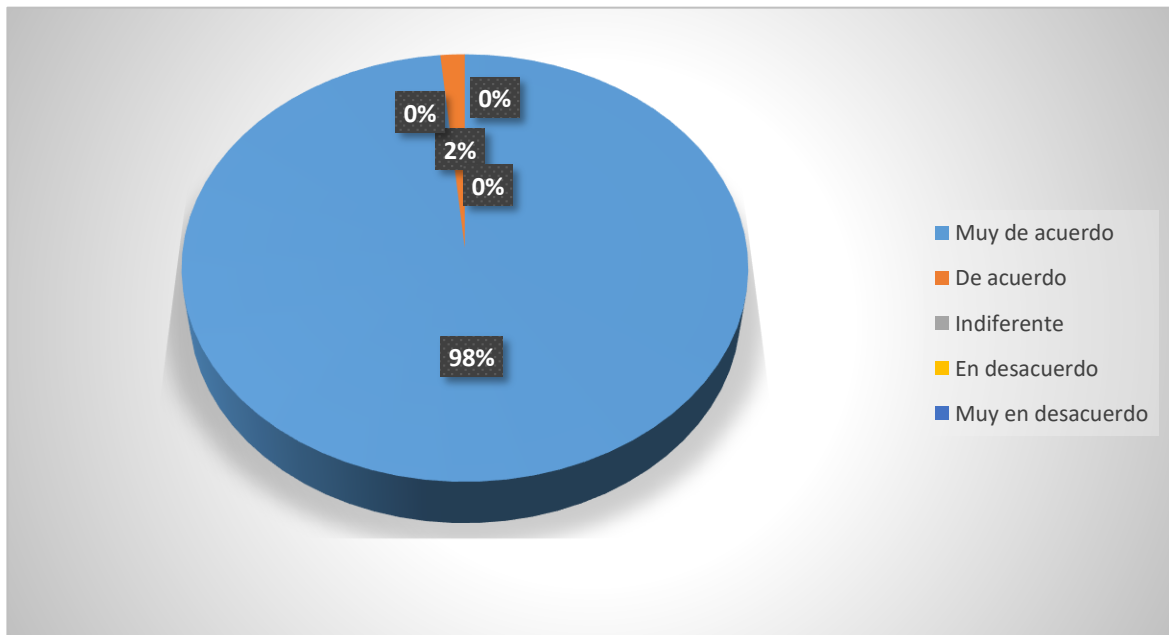


Gráfico 5 ¿Está usted de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima?

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: PLUAS (2020)

Análisis: Según la encuesta realizada el 98% está muy de acuerdo y el 2% de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima. Esta medida ayudaría a la víctima, costear parte de su tratamiento psicológico.

Pregunta No. 6

¿Considera que se debe de incrementar el número de jueces y fiscales asignados a las unidades de delitos contra la integridad sexual para que de ésta manera se puedan agilizar los procesos judiciales?

Tabla 8

Ítem	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	362	96%
2	De acuerdo	14	4%
3	Indiferente	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Muy en desacuerdo	0	0%
	Total	376	100%

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: Autor

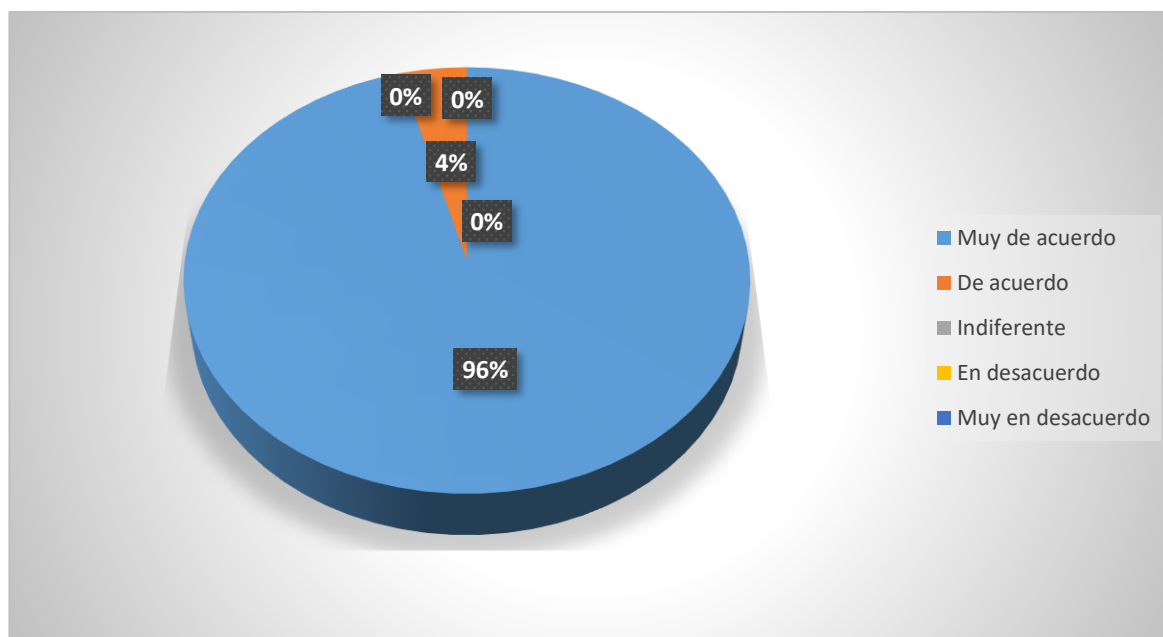


Gráfico 6 ¿Considera que se debe de incrementar el número de jueces y fiscales asignados a las unidades de delitos contra la integridad sexual para que de ésta manera se puedan agilizar los procesos judiciales?

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: PLUAS (2020)

Análisis: A pesar de que el sistema judicial hace un gran esfuerzo para poder dar respuesta a todos los casos, en los últimos años se ha podido evidenciar el aumento de delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes. Debido a esta problemática se debe de tener en consideración incrementar el número de fiscales asignados para dar respuestas oportunas.

Pregunta No. 7

¿Está usted de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Tabla 9

Ítem	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	370	98%
2	De acuerdo	6	2%
3	Indiferente	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Muy en desacuerdo	0	0%
	Total	376	100%

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: Autor

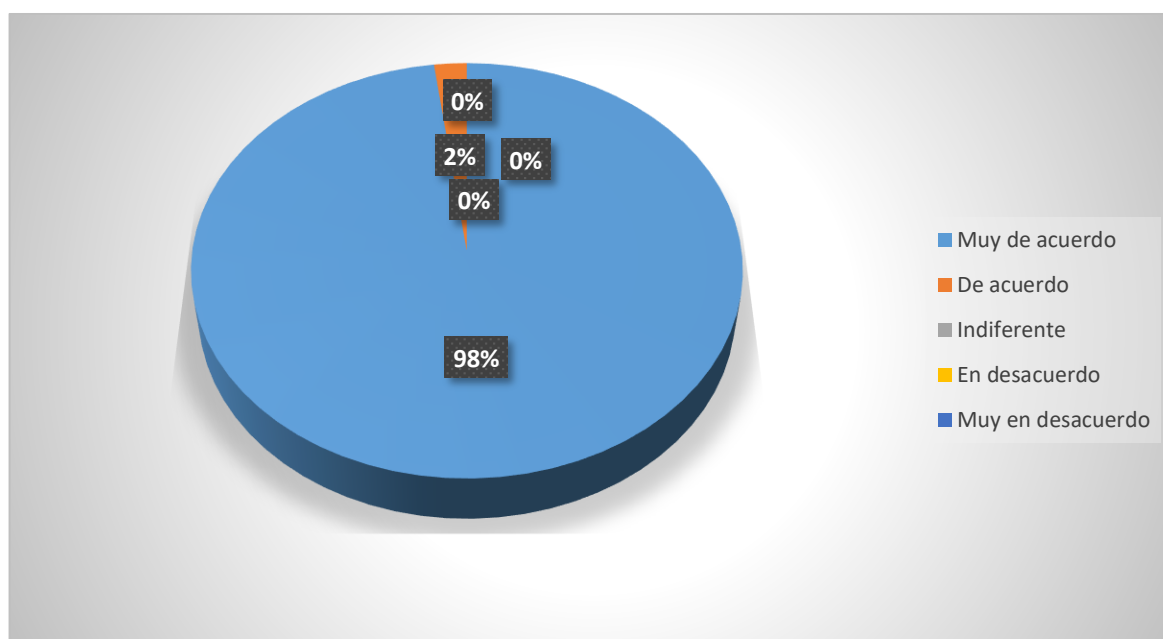


Gráfico 7 ¿Está usted de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: PLUAS (2020)

Análisis: Según la información arrojada por la encuesta 98% está muy de acuerdo y el 2% de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Pregunta No. 8

¿Considera que, con la aplicación de la acumulación de penas jurídica en casos de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, disminuirían este tipo de delitos?

Tabla 10

Ítem	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	286	75%
2	De acuerdo	71	19%
3	Indiferente	19	6%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Muy en desacuerdo	0	0%
	Total	376	100%

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: Autor

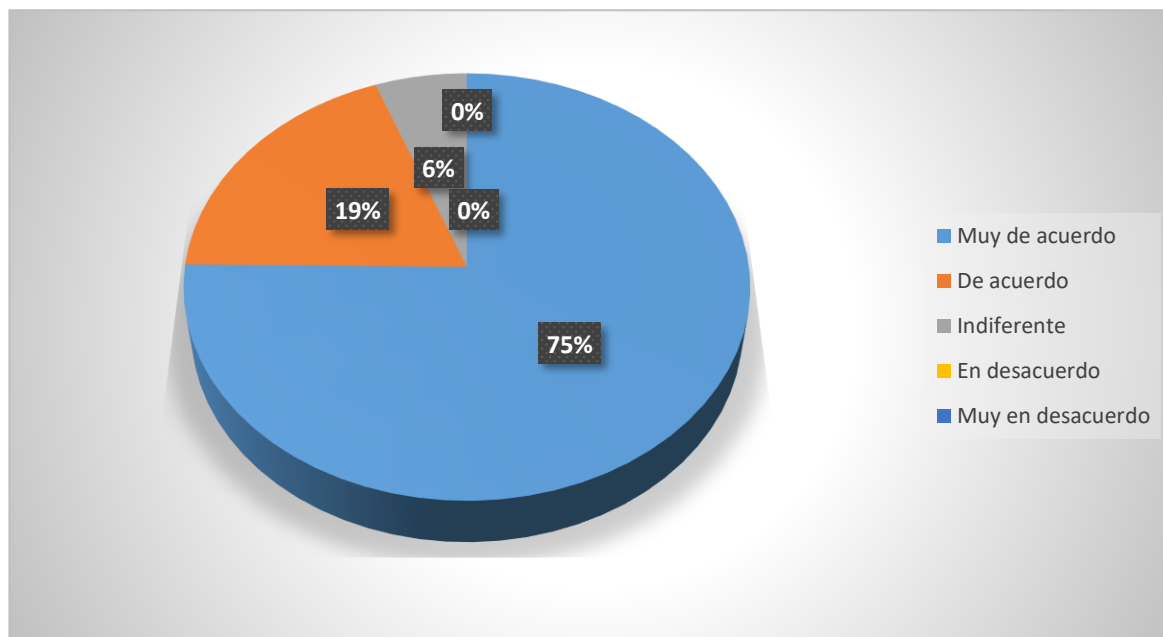


Gráfico 8 ¿Considera que, con la aplicación de la acumulación de penas en casos de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, disminuirían este tipo de delitos?

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: PLUAS (2020)

Análisis: Según la información arrojada por la encuesta 75% está muy de acuerdo y el 19% de acuerdo en la acumulación de penas disminuiría todo este tipo de delitos en contra la integridad sexual y reproductiva del niño, niña y adolescente.

Pregunta No. 9

¿Está Ud. de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 11

Ítem	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
1	Muy de acuerdo	266	71%
2	De acuerdo	92	24%
3	Indiferente	18	5%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Muy en desacuerdo	0	0%
	Total	376	100%

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: Autor

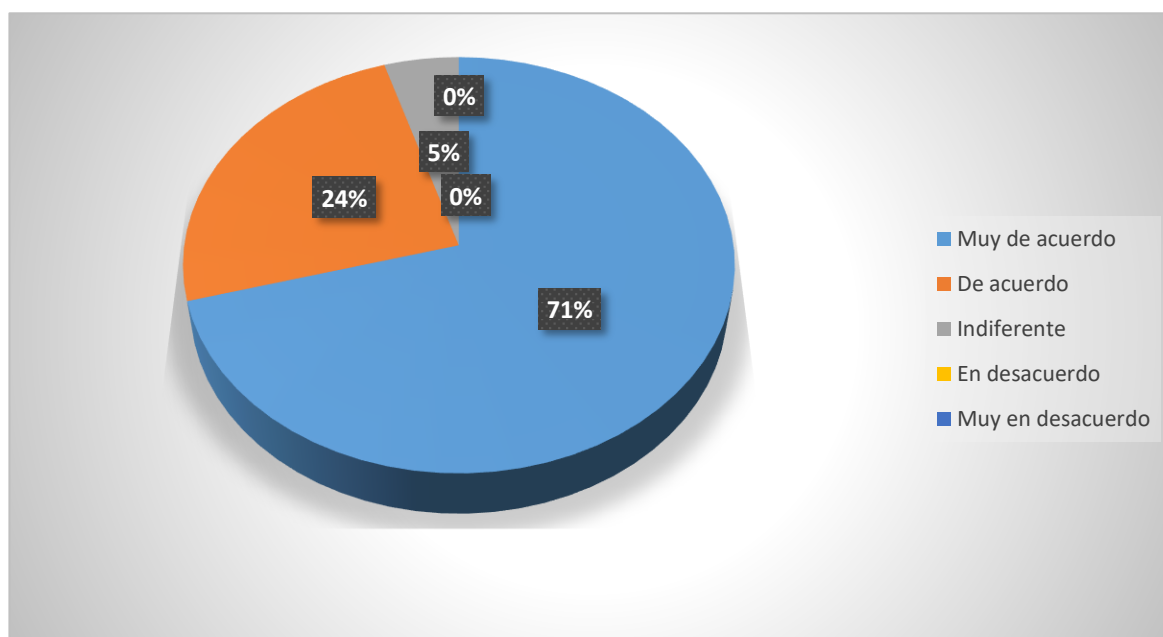


Gráfico 9 ¿Está Ud. de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes?

Fuente: Abogados afiliados al CAG

Elaborado por: PLUAS (2020)

Análisis:

El 71 % de los encuestados está muy de acuerdo y el 24% de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes, aunque para esto se deberá hacer una reforma al COIP.

Entrevistas a Fiscales y Jueces

Se consideró pertinente el desarrollo de entrevistas a profesionales del derecho como un instrumento para tener mayor información sobre la problemática planteada, "Una entrevista es una conversación con propósito. Es un proceso interactivo que involucra muchos aspectos de la comunicación que el simple hablar o escuchar, como ademanes, posturas, expresiones faciales y otros comportamientos comunicativos" (Morgan y Cogger, 1975).

La entrevista constituye un instrumento de comunicación y una técnica de investigación fundamental en las ciencias humanas. Se emplea en la investigación social (recopilación de datos) y en tareas profesionales con diversos fines: información (periodismo), ayuda social (asistencia social), asesoramiento psicológico (psicología), asesoramiento educativo, vocacional y personal (orientación), psicoterapia (psiquiatría), selección profesional y académica de postulantes (evaluación de candidatos), etc. (De Los Ríos, s.f)

Por medio de esta investigación consultaremos a Jueces y Fiscales, profesionales con vasta experiencia conocedores de la problemática, por su parte el Fiscal es encargado de la recopilación de la información (pruebas) a su vez encargados de validación de la información, por otro parte el Juez como define la ley es el encargado de administrar justicia, de conformidad a la constitución, la ley u los tratados internacionales.

La entrevista se la desarrollo mediante la creación de un formulario de google, se compartió el enlace electrónico para que dichos profesionales respondan en base a su conocimiento y experiencia, la información obtenida servirá para argumentar y justificar la propuesta de este proyecto.

Entrevista a Fiscal, Danny Roy Vizueta Prado

Tabla 12. Ficha del Entrevistado N° 1

FICHA del Entrevistado

Nombre:	Danny Roy Vizueta Prado
Registro Profesional:	06004
Cargo que desempeña:	Fiscal de la Unidad de Flagrancia

1.- ¿En el Sistema penal ecuatoriano, ¿Cree Ud. que la acumulación de penas es aplicada en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

Sí

2.- ¿Está usted de acuerdo con la acumulación de pena hasta un máximo de 40 años para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Sí

3.- ¿Considera que se debe de eliminar el tope máximo para sancionar delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU. que se pueden dictar sentencias hasta de 100 años o más?

No, Pero en sentencia debe cumplir la totalidad de la pena.

4.- ¿Está usted de acuerdo con la castración química a violadores en vez de eliminar el tope máximo de acumulación de penas establecido en el COIP?

No, Porque para el cometimiento de un delito sexual no solo se lo realiza con el miembro viril.

5.- ¿Está usted de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima?

Sí

6.- ¿Considera que se debe de incrementar el número de jueces y fiscales asignados a las unidades de delitos contra la integridad sexual para que de ésta manera se puedan agilizar los procesos judiciales?

Sí, deben incrementarse. Fiscalía siempre actúa con celeridad y objetividad.

7.- ¿Está usted de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

La reincidencia está prevista en nuestro ordenamiento jurídico art 57 COIP.

8.- ¿Considera que, con la aplicación de la acumulación de penas jurídica en casos de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, disminuirían este tipo de delitos?

Los delitos sexuales no han disminuido por el aumento de penas.

9.- ¿Está Ud. de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes?

Los sentenciados deben cumplir la pena máxima sin beneficio alguno.

Entrevista a Fiscal, Marcos Ordeña Briones

Tabla 13. Ficha del Entrevistado N° 2

Ficha del Entrevistado

Nombre: Marcos Ordeña Briones

Registro Profesional: 11294

Cargo que desempeña: Fiscal de la Unidad de Flagrancia

1.- ¿En el Sistema penal ecuatoriano, ¿Cree Ud. que la acumulación de penas es aplicada en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

La práctica nos dice que se han iniciado procesos penales independientes cuando se trata de diferentes víctimas, pero al momento de ejecutarse la pena se cumple la más grave sin acumularse las mismas.

2.- ¿Está usted de acuerdo con la acumulación de pena hasta un máximo de 40 años para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Sí, Es una pena considerable siempre y cuando se mantenga la prohibición de rebajas por buena conducta en ese tipo de infracciones.

3.- ¿Considera que se debe de eliminar el tope máximo para sancionar delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU. que se pueden dictar sentencias hasta de 100 años o más?

No, porque es suficiente con que sean más efectivos los resultados judiciales encaminados a castigar a los responsables de esos delitos.

4.- ¿Está usted de acuerdo con la castración química a violadores en vez de eliminar el tope máximo de acumulación de penas establecido en el COIP?

Eso constituiría un total retroceso en materia de derechos humanos, como cortarles las manos a los ladrones. No podría estar de acuerdo con aquello.

5.- ¿Está usted de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima?

Totalmente de acuerdo, con trabajo se rehabilita la persona acusada y se produce para indemnizar a la víctima haciendo efectiva su real reparación integral.

6.- ¿Considera que se debe de incrementar el número de jueces y fiscales asignados a las unidades de delitos contra la integridad sexual para que de ésta manera se puedan agilizar los procesos judiciales?

No solo aumentar el número de funcionarios, sino que los mismos sean realmente especializados en esa área.

7.- ¿Está usted de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

No, porque significaría un tratamiento diferente para este tipo de infractores atestándose contra el derecho a la igualdad.

8.- ¿Considera que, con la aplicación de la acumulación de penas jurídica en casos de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, disminuirían este tipo de delitos?

No, Otras realidades sociales nos dicen que ni con la pena de muerte se ha logrado aquello.

9.- ¿Está Ud. de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes?

Sí, deben ser más severas las sanciones para este tipo de delitos cuando las víctimas son menores de edad.

Entrevista a Fiscal, Laura Chacón Chacón

Tabla 14. Ficha del Entrevistado N° 3

Ficha del Entrevistado

Nombre: Laura Chacón Chacón

Registro Profesional: 09-2007-138

Cargo que desempeña: Fiscal de la Unidad de Flagrancia

1.- ¿En el Sistema penal ecuatoriano, ¿Cree Ud. que la acumulación de penas es aplicada en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

Sí

2.- ¿Está usted de acuerdo con la acumulación de pena hasta un máximo de 40 años para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Sí

3.- ¿Considera que se debe de eliminar el tope máximo para sancionar delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU. que se pueden dictar sentencias hasta de 100 años o más?

No

4.- ¿Está usted de acuerdo con la castración química a violadores en vez de eliminar el tope máximo de acumulación de penas establecido en el COIP?

No

5.- ¿Está usted de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima?

Sí

6.- ¿Considera que se debe de incrementar el número de jueces y fiscales asignados a las unidades de delitos contra la integridad sexual para que de ésta manera se puedan agilizar los procesos judiciales?

Sí

7.- ¿Está usted de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

No

8.- ¿Considera que, con la aplicación de la acumulación de penas jurídica en casos de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, disminuirían este tipo de delitos?

No

9.- ¿Está Ud. de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes?

Sí

Entrevista a Juez, Reinaldo Cevallos Cercado

Tabla 15. Ficha del Entrevistado N° 4

Ficha del Entrevistado

Nombre: Reinaldo Cevallos Cercado

Registro Profesional: 2356

Cargo que desempeña: Juez de lo Penal

1.- ¿En el Sistema penal ecuatoriano, ¿Cree Ud. que la acumulación de penas es aplicada en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

Debe ser aplicada por estar estatuido en la normativa COIP

2.- ¿Está usted de acuerdo con la acumulación de pena hasta un máximo de 40 años para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Sí totalmente de acuerdo

3.- ¿Considera que se debe de eliminar el tope máximo para sancionar delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU. que se pueden dictar sentencias hasta de 100 años o más?

Previamente debe de atenderse las estructuras y capacidad física de los centros carcelarios y luego pensarse en reformas de ese orden.

4.- ¿Está usted de acuerdo con la castración química a violadores en vez de eliminar el tope máximo de acumulación de penas establecido en el COIP?

Tendría que reformarse la constitución

5.- ¿Está usted de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima?

De acuerdo

6.- ¿Considera que se debe de incrementar el número de jueces y fiscales asignados a las unidades de delitos contra la integridad sexual para que de ésta manera se puedan agilizar los procesos judiciales?

Seguro que sí

7.- ¿Está usted de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Seguro que si

8.- ¿Considera que, con la aplicación de la acumulación de penas jurídica en casos de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, disminuirían este tipo de delitos?

Claro que sí

9.- ¿Está Ud. de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes?

Sí

Entrevista a Juez, Jazmín Mayorga Pérez

Tabla 16. Ficha del Entrevistado N° 5

Ficha del Entrevistado

Nombre: Jazmín Mayorga Pérez

Registro Profesional: 11877

Cargo que desempeña: Juez de lo Civil

1.- ¿En el Sistema penal ecuatoriano, ¿Cree Ud. qué la acumulación de penas es aplicada en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

No

2.- ¿Está usted de acuerdo con la acumulación de pena hasta un máximo de 40 años para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Sí

3.- ¿Considera que se debe de eliminar el tope máximo para sancionar delitos contra la integridad sexual de menores de edad como en los EE.UU. que se pueden dictar sentencias hasta de 100 años o más?

Sí

4.- ¿Está usted de acuerdo con la castración química a violadores en vez de eliminar el tope máximo de acumulación de penas establecido en el COIP?

No

5.- ¿Está usted de acuerdo en que a los sentenciados por delitos contra la integridad sexual y reproductiva se les obligue a trabajar para que destinen la mitad de su sueldo a la reparación integral de la víctima?

Sí

6.- ¿Considera que se debe de incrementar el número de jueces y fiscales asignados a las unidades de delitos contra la integridad sexual para que de ésta manera se puedan agilizar los procesos judiciales?

Sí

7.- ¿Está usted de acuerdo en la creación y aplicación del derecho penal de enemigo en contra de reincidentes en delitos contra la integridad sexual y reproductiva?

Sí

8.- ¿Considera que, con la aplicación de la acumulación de penas jurídica en casos de delitos contra la integridad sexual de menores de edad, disminuirían este tipo de delitos?

Sí

9.- ¿Está Ud. de acuerdo con el aumento de penas en casos en delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes?

Sí

CAPÍTULO 4

LA PROPUESTA

Dando por sentado que, dentro de un trabajo de investigación, la propuesta es el instrumento por medio del cual se propone una situación determinada o una actividad específica, sobre un asunto en especial para solucionar el problema encontrado en el trabajo de investigación.

Mediante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se fundamenta la idea de proponer la reforma al COIP. Esto se da como resultado del estudio, análisis y recopilación de información obtenida en los capítulos anteriores y que se plasmara a continuación.

Artículo 55

La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

Reforma a: “...La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años, salvo en los casos de delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes que se tendrá una acumulación total a los diferentes delitos que se cometieron...”

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta

Artículo 20

Concurso real de infracciones.

Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.

Reforma a: “...Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años, salvo en los casos de los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes que tendrá una acumulación total de los diferentes delitos cometidos...”

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Luego de haber culminación el presente trabajo investigativo se generan las siguientes conclusiones:

- ✓ De acuerdo con la investigación realizada puedo darme cuenta que pese a que el Código orgánico integral penal sanciona los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes, estos tienen el derecho a la reparación eficaz no siempre se llegan a cumplir en su totalidad por el deplorable manejo que el sistema judicial y organización por parte del fiscal y mucho más por el juez ya que no se actúa de la manera más rápida posible porque de una u otra manera se re victimiza y muchas veces no se realiza un control total no solo al menor si no también a la familia ya que muchas veces pueden tener consecuencias irreversibles.

- ✓ Si bien es cierto que se necesita una reforma drástica al art. 55 del Código Orgánico Integral Penal por la acumulación de casos, pero que se realice para los niños, niñas y adolescentes para que de cierta manera se reduzca de mejor manera el delito que se comete en el Ecuador para que la persona implicada tenga temor en realizar el acto.

Recomendaciones

Una vez culminado el presente trabajo investigativo podemos realizar las siguientes recomendaciones:

- ✓ Los jueces, fiscales y el equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a cada una de las normas que contemplan en el Ecuador con claridad y hasta cierto punto con dureza porque se está vulnerando el respeto del menor que es una pieza fundamental para cada estado, así mismo no se debe re victimizar a los niños, niñas y adolescentes con el delito que se cometió en contra de ellos.

- ✓ Se recomienda que la función legislativa, que se reforme los artículos 55 del código orgánico integral penal para que exista una mejor y eficaz aumento de casos en delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes, así mismo se recomienda el art. 20 del mismo código antes mencionado, para que tenga un mayor peso y mayor sanción que de cierta manera tendrá algo de paz hacia el niño, niña o adolescente y a la familia.

- ✓ Se recomienda que se analice, investigue y siga un proceso real para la reparación integral menor en conjunto con las organizaciones internacionales porque si de no llegar a ayudar psicológicamente al menor al 100% las consecuencias pueden ser peores e irreversibles en un futuro.

Bibliografía

- De Los Ríos, L. (s.f). Obtenido de LA ENTREVISTA: PROCESO Y APLICACIONES:
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/a5n10/5-10-14.pdf>
- Diario El Comercio. (12 de Mayo de 2019). *El comercio*. Obtenido de En Ecuador se registran 42 denuncias diarias por violación o agresión sexual:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>
- Gobierno del Ecuador . (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*. Quito, Ecuador.
- Kamata, F. (7 de Marzo de 2019). Obtenido de Cómo hizo Japón para convertirse en uno de los países más seguros del mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47469612>
- Abel Souto, M. (Julio- Diciembre de 2005). Las leyes penales en blanco. (68), 18.
- Albán Gómez, E. (2016). *Manual del Derecho Penal Ecuatoriano*. (E. Legales, Ed.) Obtenido de <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf>
- ALMA ABOGADOS . (27 de 12 de 2019). *ALMA ABOGADOS* . Obtenido de LA PENA: CONCEPTO, FUNDAMENTO Y FINES.: <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines#:~:text=Los%20fines%20de%20la%20pena,de%20conseguirse%20mediante%20su%20imposici%C3%B3n.&text=La%20retribuci%C3%B3n%20se%20considera%20como,por%20el%20mal%20que%20caus%C3%B3>.
- Alonso, J. P. (s.f). Normas Penales y Conflicto de Deberes. *Discusiones*, 37.
- American Academy of Child and Adolescent Psychiatry. (2015). AACAP. Obtenido de El Abuso Sexual a los Niños:
https://www.aacap.org/aacap/Families_and_Youth/Facts_for_Families/FFF-Spanish/El-Abuso-Sexual-a-los-Ninos-009.aspx
- Anónimo. (28 de Abril de 2015). *Universojus*. Obtenido de Definición de delito conexo:
<http://universojus.com/definicion/delito-conexo>
- Anónimo. (13 de Febrero de 2017). *Diario el Comercio* . Obtenido de La mayoría de niños abusados no recibe reparación integral: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ninos-abusoinfantil-reparacion-justicia-familias.html>
- Anónimo. (12 de Octubre de 2019). *Ámbito.com*. Obtenido de En Argentina, 9 de cada 10 víctimas de violencia sexual son mujeres: <https://www.ambito.com/informacion-general/abuso-sexual/en-argentina-9-cada-10-victimas-violencia-sexual-son-mujeres-n5059613>
- Anónimo. (5 de Junio de 2019). *Diario Clarín*. Obtenido de ¿Cómo es el procedimiento?:
https://www.clarin.com/mundo/unidos-aprobo-castracion-quimica-pederastas_0_FMGWb2i-a.html#:~:text=Una%20decena%20de%20estados%20en,implica%20la%20administraci%C3%B3n%20de%20medicamentos
- Anónimo. (30 de Abril de 2019). *Enfoque derecho*. Obtenido de El concurso de delitos en el derecho penal: <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/30/el-concurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/>

- Anónimo. (s.f). *ACUMULACION JURIDICA DE PENAS*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1086-08.htm#:~:text=La%20acumulaci%C3%B3n%20jur%C3%ADica%20de%20penas%2C%20es%20un%20instituto%20procedimental%20que,impuesta%20en%20la%20primera%20decisi%C3%B3n>
- Avial-Chicharro, L. (2018). *Breve Historia de la Vida Cotidiana del Imperio Romano*. Madrid: Editorial Nowtilus.
- BBC. (19 de Noviembre de 2009). Obtenido de "Yo fui castrado químicamente": https://www.bbc.com/mundo/internacional/2009/11/091119_1151_testimonio_castracion_pea
- Cañar Escobar, F. X. (Julio de 2017). *Tesis de Grado*. Obtenido de Reglas de aplicación de la acumulación de penas y concurso real en las sentencias judiciales frente a la seguridad jurídica: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6436/1/PIUAAB025-2017.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Obtenido de República del Ecuador : <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-integral-penal.html>
- Constitución de la República del Ecuador. (Octubre de 2008). *Asamblea Nacional República del Ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- CORTE INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA PENAL ADULTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (2018). OAS.
- Corte Nacional de Justicia. (14 de Febrero de 2018). *Cortenacional.gob.ec*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/pgeneral/002.pdf
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus Revista de Educación*, 25.
- Defend Innocence. (2020). Obtenido de DATOS Y FUENTES CITADAS: <https://defendinnocence.org/es/obten-la-informacion/>
- DEL MORAL, A. (5 de Octubre de 2016). *VLEX*. Obtenido de DELITOS SEXUALES. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL. CONCURSO DE DELITOS: https://supremo.vlex.es/vid/651139785?_ga=2.251317189.2103705360.1605632395-442973474.1605632395
- Diario El Telégrafo. (31 de Enero de 2013). Obtenido de Derecho penal para el enemigo: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/derecho-penal-para-el-enemigo?__cf_chl_jschl_tk__=201ca7e71e75416c31f7fb1b385658a049c9de06-1605559642-0-AXB5zSbjQ9dyQ4F5wblqGWXUz2pbEKhMv17zFK-aLYIqROxRf1ucUWC9jWYq__she6baZOyCrtrNmQC8GiQcsKZvJpiN-vWR
- Díaz, B., Turrucó, G., Martínez, H., & Varela, R. (s.f.). La entrevista. En ELSEVIER.
- Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica. (2016). *CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL*. Obtenido de Estudio del Consejo Superior de Política Criminal relacionados con cuatro:

<http://www.politicacriminal.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=ZFBh5M8wDIY%3D&portalid=0>

- Donna, E. A. (2000). *Delitos contra la integridad sexual*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Donna, E. A. (2018). *Derecho Penal : Parte Especial. Tomo III*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Ernesto Albán Gómez. (s.f.). MANUAL DEL DERECHO PENAL ECUTORIANO. ECUADOR: EDICIONES LEGALES.
- Ernst, M. (Febrero de 2007). *Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/867>
- García Fonseca, L., Mendieta , D., Martínez Romero, B., & Cerda de la O, B. (Enero de 2015). *Prevalence of childhood maltreatment and domestic, sexual, and partner violence in women with psychiatric disorders*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/299994369_Prevalence_of_childhood_maltreatment_and_domestic_sexual_and_partner_violence_in_women_with_psychiatric_disorders
- Gaytán Martínez, A. (13 de Diciembre de 2016). *Unidad Académica de Derecho*. Obtenido de ACUMULACIÓN Y ABSORCIÓN (En caso de concurso de delitos): <http://uazderechopenal.blogspot.com/2016/12/acumulacion-y-absorcion-en-caso-de.html>
- Gil José Sáez Martínez . (2015). *Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores* (Vol. 29). Murcia: Eguzlilore.
- Grimal, P. (1999). *La civilización romana: vida, costumbres, leyes, artes*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.
- Guerra, & Farkas. (2015). Sintomatología en víctimas de abuso sexual. *Psicología*, 19.
- Haag, M. (1 de 03 de 2019). *The New York Time*. Obtenido de Miles de niños migrantes reportan abusos en centro de detención de Estados Unidos: <https://www.nytimes.com/es/2019/03/01/espanol/menores-migrantes-abuso.html>
- Henandez , S. (2006). *Metodología de investigación. McGraw-Hill*. Obtenido de <https://portaproditi.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-hernandez-sampieri/>
- La Vanguardia . (2003). Obtenido de Un juez de EE.UU. ordena la castración química de un exhibicionista: <https://www.lavanguardia.com/vida/20030509/51262774887/un-juez-de-ee-uu-ordena-la-castracion-quimica-de-un-exhibicionista.html>
- Leturia, M. F., & Malizia, F. E. (12 de Marzo de 2018). El abuso sexual reiterado y el delito continuado. ¿Unidad o pluralidad de conductas? *Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 32.
- López Martín, A. G. (2014). *Los derechos de las víctimas de violaciones. Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. Obtenido de <http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/article/view/186/155>
- Machuca Carpio, A. (2011). *Delito de violación en el Código Penal Ecuatoriano*. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/2915>
- Magallanes, M. (Octubre de 2006). *Tesis de Grado*. Obtenido de Población penitenciaria extranjera en el ecuador y la legislación internacional de repatriación de personas sentenciadas colombianas a su país de origen. El caso del centro de rehabilitación social de varones de quito nro. 2: <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/42/1/CD-IAEN-0045.pdf>

- Martinez, J. (Enero de 2017). *leyderecho.org*. Obtenido de Acumulación de Penas: <https://argentina.leyderecho.org/acumulacion-de-penas/>
- Martins, F. (21 de Abril de 2013). *Tesis de grado*. Obtenido de Investigacion de Campo: http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y- diseno-de-la-investigacion_21.html
- Medina, R. (2011). *El Método Analítico*. Obtenido de El Método Analítico: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/el-metodo-analitico.html>
- Muñoz Conde, F. (s.f). Obtenido de La parte general del Código Penal japonés: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/13095/Adenda.pdf?sequence=2>
- Organización mundial de la salud. (2011). Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. *Nota descriptiva N°. 239*.
- Orjuela López, L., & Rodríguez Bartolomé, V. (Octubre de 2012). Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. *Guía de material básico para la formación de profesionales*, 33. España.
- Pobea, R. (8 de Junio de 2015). *La encuesta*. Obtenido de <http://files.sld.cu/bmn/files/2015/01/la-encuesta.pdf>
- Ramirez Martínez, A. (Junio de 2018). Obtenido de Diagnóstico de la problemática de violencia sexual en Guatemala: https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/01/Herramientas_15.pdf
- Restrepo, L. (2013). *Investigación documental*. Obtenido de http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/658/Glosario_Invest_Documental_final_-_Lina_Rpo.pdf
- Rodriguez, G. (2013). *Metodología de la investigación cualitativa*. Granada, España: Aljibe.
- Sáez Martínez, G. J. (2015). Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores. *EGUZKILORE*(29), 33.
- Torres Chaves, E. (2002). Breves comentarios al código penal del Ecuador y sus reformas del 2001. 4, 248 . Obtenido de http://biblioteca.unach.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=2353
- Trujillo, J. (13 de Agosto de 2018). *La nueva prensa*. Obtenido de Populismo Punitivo: <https://www.lanuevaprensa.com.co/component/k2/populismo-punitivo#:~:text=El%20Populismo%20Punitivo%20es%20la,de%20las%20emociones%20m%C3%A1s%20primitivas>
- Viteri, M. (2017). Patrones de violencia hacia las niñas Estudio realizado por Plan Internacional Ecuador en colaboración con la USFQ. *Bitácora Académica USFQ*, 128.